



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-074-07023469-00000-01**

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN	
01	CIUDAD DE MEXICO	074	07023469	00000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	ENI MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. PASEO DE LAS PALMAS 425, PISO 10	RFC	EME151002N61
Domicilio	LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION , MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MEXICO	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXICO 11000	02 OCTUBRE 2015	

Agente	100 - GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE CV
---------------	--

Vigencia Desde	365 Días 01 ENERO 2023 12:00 horas de la Ciudad de México	Fecha Emisión	29 MARZO 2023
Hasta	01 ENERO 2024 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
		Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
------------	---------	---------	--------	-------

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de octubre de 2016, con el número CNSF-S0092-0682-2016/CONDUSEF-002580-02.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado



**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-074-07023469-00000-01**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

- C.P.** Código Postal.
- I.V.A.** Impuesto al Valor Agregado.
- R.C.** Responsabilidad Civil.
- R.F.C.** Registro Federal de Contribuyentes.
- S.M.E.** Seguro Múltiple Empresarial.

Póliza de Responsabilidad Civil y Responsabilidad por daños ambientales para obras o actividades de Exploración y Extracción

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

ESPECIFICACIONES

TIPO: Seguro de:
Responsabilidad Civil

ASEGURADO: Asegurado 1:
Eni Mexico, S. de RL de CV, como en la Póliza Original.

Asegurado 2:
Citla Energy B14 S. AP. I. DE CV

DIRECCIÓN DEL ASEGURADO: Asegurado 1:
Paseo de Las Palmas 425, Piso 10,
Lomas de Chapultepec Sección I
Ciudad de México.

Asegurado 2:
Av. Santa Fe No 70 - office 3-2-02
Colonia Lomas de Santa Fe
Delegación Alvaro Obregon
CP 012199 Mexico City - Mexico

MONEDA: Dólares americanos.

VIGENCIA: Desde el 1 de Enero del 2023 hasta el 1 de Enero del 2024.
Ambos días a las 00:01 horas, hora estándar local, en la dirección del asegurado Original

INTERÉS: Indemnizar al(los) Asegurado(s) Original(es) por sus responsabilidades legales y/o contractuales que surjan de las operaciones programadas en el Área 14, costa afuera (offshore) de México según se indica en la sección de información.

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: (a) Límite con respecto a cada ocurrencia que siempre esté sujeto a (b) indicado abajo: USD 500,000,000 (100%)

(b) Límite separado y en el agregado con respecto a:

i. Responsabilidad por productos y por operaciones completadas combinadas: USD 500,000,000 (100%)

ii. Todas las demás coberturas combinadas: USD 500,000,000 (100%)

Límite combinado de responsabilidad en la Sección 1 y la Sección 2.

DEDUCIBLE: USD 5,000,000 (100%) cada ocurrencia

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

Exceso combinado para la Sección 1 y la Sección 2.

LÍMITES

GEOGRÁFICOS:

Mundial, pero como resultado de las operaciones del Asegurado Original en México y sus aguas territoriales.

CONDICIONES

DE SEGURO:

Todos los términos, cláusulas y condiciones tal y como se adjuntan en la redacción de la Póliza Original, en la medida en que sean aplicables a este Seguro e incluyendo:

- Cláusula de Control de Siniestros NMA 2738 1/1/97, como se adjunta
- Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones JL2010/005, como adjunto.
- Cláusula de pago de prima LSW3001 (modificada), según se adjunta
- LMA5403 Endoso Cibernético Marino (aplica para los sindicatos de Lloyds TRV 5000, cof 1036, SII 1945 y CSL 1084)

Los ajustadores serán designados de un panel que incluye a Braemar Adjusting, Charles Taylor Adjusting y Matthews Daniel International (London) Limited, Lloyd Warwick International.

Ley de Seguros de 2015 - Responsabilidad del Asegurador frente al Asegurado por retraso en el pago causado por el Asegurador

1. Si el Asegurador tiene algún control sobre la determinación y/o liquidación de reclamos subyacentes bajo los términos de este contrato de Seguro; y,
2. El Asegurador ejerce dicho control; y
3. Por lo tanto, el Asegurado no paga una reclamación al asegurado subyacente dentro de un tiempo razonable y es responsable de los daños y perjuicios;
4. El Asegurador será responsable ante el Asegurado con respecto a los daños en la cláusula (3) anterior.

Nada en esta póliza de Seguro se interpretará como una condición precedente o una garantía a menos que se indique expresamente que es una en esta póliza de Seguro.

CONDICIONES

ORIGINALES:

Las condiciones originales incluyen pero no se limitan a:

Todos los términos, cláusulas y condiciones según la Póliza Umbrella de Londres JL 2022 / 006 (Ocurrencia) adjunta e incluyendo los siguientes endosos:

- Endoso de Enmienda No. 1, como adjunto
- Endoso de Renuncia a Subrogación CGU 12L, como adjunto
- Exclusiones complementarias B CGU 12Z (modificado), como adjunto
- Sustancias Salinas, como adjunto
- Endoso de afirmación cibernética no maliciosa, como se adjunta.
- Instituto de Contaminación Radiactiva, Cláusula de Exclusión de Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas CL370 del 10/11/03,

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-C74-07023469-00000-01**

- como adjunto.
- Cláusula de limitación y exclusión de sanciones JL2010 / 005, como se adjunta
 - Exclusión de enfermedades transmisibles LMA 5396, como se adjunta
 - Endoso Ambiental de México, adjunto.
 - Endoso de seguro primario CGU 12W, como se adjunta.
 - La renuncia a la subrogación se incluye contra las autoridades del sector de hidrocarburos, incluidas, entre otras, las siguientes entidades:
 - Comisión Nacional de Hidrocarburos
 - Secretaría de Energía
 - Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 - Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector de Hidrocarburos
 - Comisión Reguladora de Energía
 - Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo
 - Cláusula de arbitraje, como se adjunta.
 - Cláusula de cancelación a pro-rata, como se adjunta.

**ELECCIÓN DE
LA LEY Y LA
JURISDICCIÓN:**

Este Seguro se regirá e interpretará de acuerdo con la ley de México y cada parte acuerda someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de México en caso de que surja una disputa en virtud del presente.

**RETENCIÓN DEL
ASEGURADO:**

Asegurado 1) 0% p/d 60%
Asegurado 2) 0% p/d 40%

**ORDEN DE
SEGURO:**

Asegurado 1) 60% p/d 60%
Asegurado 2) 40% p/d 40%

PRIMA:

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Asegurado 1: USD 536,281.48
Asegurado 2: USD 357,519.58

Las primas incluyen 5.5% de comisión para Grupo Mexicano de Seguros

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario detallada en este documento, se aplica una prima mínima devengada del 35% en virtud de esta Póliza.

Cualquier prima de devolución será calculada, declarada y pagadera por las (re)aseguradoras netas de todas las Retribuciones y Deducciones del Corredor según lo permitido.

**PLAZO DE
PAGO DE PRIMA:**

En una sola exhibición

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

TÉRMINOS DE

PAGO DE PRIMA: Cláusula de pago de prima LSW3001 (modificada) adjunta

REINSURANCE CONDITIONS:

CONDICIONES DE SEGURO:

SANCTIONS LIMITATION AND EXCLUSION CLAUSE

No (re)insurer shall be deemed to provide cover and no (re)insurer shall be liable to pay any claim or provide any benefit hereunder to the extent that the provision of such cover, payment of such claim or provision of such benefit would expose tat (re)insurer to any sanction, prohibition or restriction under United Nations resolutions or the trade or economic sanctions, laws, or regulations of the European Union United Kingdom or the United States of America.

15/09/10
JL2010/005

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES

No se considerará que ningún (re) asegurador proporciona cobertura y ningún (re) asegurador será responsable de pagar ningún reclamo o proporcionar ningún beneficio en virtud del presente en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho reclamo o la provisión de dicho beneficio exponga a dicho (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o los Estados Unidos de América.

15/09/10
JL2010 / 005



ORIGINAL CONDITIONS:

DECLARATIONS TO 2022 UMBRELLA POLICY

Item 1. Name and Address of the Named Insured:

As per Risk Details

Item 2. Underlying Insurance(s):

(a) "Bodily Injury", "Personal Injury", "Advertising Injury" and/or "Property Damage" except where a separate amount is specifically shown in (b) - (g) below or is added by endorsement,

any one "Occurrence" without aggregate: Per Self Insured Retention

or annual aggregate: Not Applicable

(b) "Products Liability" and "Completed Operations Liability" combined:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01

any one "Occurrence" without aggregate: Per Self Insured Retention

or annual aggregate: Not Applicable

(c) "Employers Liability"

any one "Occurrence" without aggregate: Per Self Insured Retention

(d) "Watercraft Liability"

any one "Occurrence" without aggregate: Per Self Insured Retention

(e) "Aircraft Liability"

any one "Occurrence" without aggregate: Excluded or exposure to be advised

(f) "Automobile Liability"

any one "Occurrence" without aggregate: Excluded or exposure to be advised

(g) "Maritime Employer's Liability"

any one "Occurrence" without aggregate: Excluded or exposure to be advised

Item 3. Self Insured Retention in respect of any one "Occurrence":

USD 5,000,000 (100%) any one Occurrence combined across both Section 1 and Section 2.

Item 4. Limits of Liability:

As per LIMITS OF LIABILITY shown in the Risk Details section.

Item 5. Policy Period:

(a) Inception date: 1 January 2023

(b) Expiry date: 1 January 2024

(both dates at 00.01 hours local standard time at the address of the Original Insured)

Item 6. Currency:

(a) Premiums:
USD

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

(b) Indemnity payments:
USD

Item 7. Premium:

(a) As per Risk Details

(b) Payable on (dates): 31 March 2023

Item 8. Payment of Premium to:

Willis Towers Watson

Item 9. Indemnity Payments to:

Willis Towers Watson

Item 10. Service of Suit:

Mexico

Item 11. Notice of Occurrence:

Willis Towers Watson and Underwriters

Item 12. Choice of Law and /Jurisdiction:

a. Law: Mexico

b. Jurisdiction Mexico

CONDICIONES ORIGINALES:

DECLARACIONES DE LA PÓLIZA UMBRELLA 2022

Item 1. Nombre y dirección del asegurado designado:

Como detallado anteriormente en la sección detalles del riesgo

Ítem 2. Seguro (s) subyacente:

(a) "Lesiones corporales", "Lesiones personales", "Lesiones publicitarias" y/o Daños ", excepto cuando se indique específicamente una cantidad separada en (b) - (g) a continuación o se agregue mediante endoso,

cualquier "Ocurrencia" sin agregado: Por retención autoasegurada
o agregado anual: No aplica

(b) "Responsabilidad por productos" y "Responsabilidad por operaciones completadas" combinadas:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01

cualquier "Ocurrencia" sin agregado: o agregado anual:	Por retención autoasegurada No aplica
(c) "Responsabilidad de los empleadores"	
cualquier "Ocurrencia" sin agregado:	Por retención autoasegurada
(d) "Responsabilidad de las embarcaciones"	
cualquier "Ocurrencia" sin agregado:	Por retención autoasegurada
(e) "Responsabilidad de la aeronave"	
cualquier "Ocurrencia" sin agregado:	Excluido o exposición a ser avisada
(f) "Responsabilidad del automóvil"	
cualquier "Ocurrencia" sin agregado:	Excluido o exposición a ser avisada
(g) "Responsabilidad del empleador marítimo"	
cualquier "Ocurrencia" sin agregado:	Excluido o exposición a ser avisada

Ítem 3. Retención Autoasegurada con respecto a cualquier "Ocurrencia":

USD 5,000,000 (100%) por cualquier ocurrencia combinado para las secciones 1 y 2.

Ítem 4. Límites de responsabilidad:

Según LÍMITES DE RESPONSABILIDAD que se muestra en la sección Detalles de riesgo.

Ítem 5. Vigencia de la póliza:

- (a) Fecha de inicio: 1 de Enero de 2022
- (b) Fecha de vencimiento: 1 de Enero de 2023

(ambas fechas a las 00.01 horas, hora estándar local en la dirección del Asegurado Original)

Ítem 6. Moneda:

- (a) Primas: Dólar estadounidense
- (b) Pagos de indemnización: Dólar estadounidense

Ítem 7. Prima:

- (a) USD como especificado en la sección de prima de Seguro.
- (b) Pagadero el (fechas): 1 de Marzo de 2022

Ítem 8. Pago de Prima a:

Willis Towers Watson

Ítem 9. Pagos de indemnización a:

Willis Towers Watson

Ítem 10. Servicio de traje:

México

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

Ítem 11. Aviso de suceso:

Willis Towers Watson y suscriptores

Ítem 12. Elección de la ley y / la jurisdicción:

- (a) Ley: México
- (b) Jurisdicción México

2022 UMBRELLA POLICY

THIS IS AN EXCESS LIABILITY POLICY. PLEASE READ THE ENTIRE DOCUMENT CAREFULLY. SOME WORDS CONTAINED HEREIN HAVE SPECIFIC MEANING. PLEASE REFER TO THE DEFINITIONS SECTION.

I. INSURING AGREEMENTS

1. COVERAGE

In consideration of the payment of the premium set out in Item 7 of the Declarations and in reliance upon the proposal for this policy (hereinafter Policy), statements made, and any supplementary information pertaining to the proposal which are all deemed incorporated herein, Underwriters agree, subject to the Insuring Agreements, Conditions, Exclusions, Definitions and Declarations contained in this Policy, to indemnify the "Insured" in respect of its operations anywhere in the World, and any "Additional Insured" as far as applicable, for "Ultimate Net Loss" by reason of liability:

- (a) imposed upon the "Insured" by law, or
- (b) assumed by the "Insured" under an "Insured Contract",

for damages in respect of:

- (i) "Bodily Injury"
- (ii) "Personal Injury"
- (iii) "Property Damage"
- (iv) "Advertising Injury",

caused by or arising out of an "Occurrence" during the Policy Period as set out in Item 5 of the Declarations.

Nothing contained in this Policy shall make this Policy subject to the terms of any other insurance.

2. LIMITS OF LIABILITY

Underwriters shall only indemnify the "Insured", and any "Additional Insured" as far as applicable, for "Ultimate Net Loss" in excess of:

- (a) the Underlying Insurance(s) set out in Item 2 of the Declarations, or,
- (b) the Self Insured Retention set out in Item 3 of the Declarations,

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01

whichever is the greater and then only up to the amount stated in Item 4(a) of the Declarations in respect of any one "Occurrence".

Regardless of the number of "Occurrences" that may be covered by this Policy Underwriters' total Limits of Liability shall not exceed the amount of "Ultimate Net Loss" set out in Item 4(b) of the Declarations in the aggregate separately in respect of:

- (i) "Products Liability" and "Completed Operations Liability" combined,
- (ii) All other coverages combined,

for each annual period.

The inclusion or addition hereunder of more than one "Insured" and/or "Additional Insured" shall not increase Underwriters' Limits of Liability as set out in Item 4 of the Declarations.

3. UNDERLYING INSURANCE(S)/SELF INSURED RETENTION

Regardless of the number of "Occurrences" that may be covered by this Policy:

(a) where the Underlying Insurance(s) is any one "Occurrence" the "Insured" shall always be liable for either the Underlying Insurance(s) or the Self Insured Retention, whichever is the greater, in respect of each and every "Occurrence,"

(b) where the Underlying Insurance(s) is in the aggregate, the "Insured" shall always be liable for the remaining Underlying Insurance(s) or the Self Insured Retention, whichever is the greater, in respect of each and every "Occurrence".

The Self Insured Retention shall be subject to no aggregate limitation regardless of the number of "Occurrences" that may be covered by this Policy.

Any Underlying Insurance(s) which are self insured and the Self Insured Retention shall only be impaired or exhausted by damages which would, except for the amount thereof, be insured by this Policy.

The "Insured" shall have the right to insure all or part of the Underlying Insurance(s) and/or the Self Insured Retention.

4. JOINT VENTURES

As regards any coverage under this Policy for "Ultimate Net Loss" which arises in any manner whatsoever out of the operations or existence of any joint venture, joint lease, joint operating agreement or partnership (hereinafter called the "Joint Venture") in which the "Insured" has an interest:

- (a) the Underlying Insurance(s), or
- (b) the Self Insured Retention, and
- (c) the Limits of Liability of this Policy,

shall be limited to the product of:

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

(i) the percentage interest of the "Insured" in said "Joint Venture" or such percentage as takes account of any acceptance by Underwriters as set out in Definition 14(d), and

(ii) the Underlying Insurance(s), the Self Insured Retention and the Limits of Liability specified by this Policy, respectively.

Where the percentage interest of the "Insured" in said "Joint Venture" is not set forth in writing, the percentage to be applied shall be that which would be imposed by law at the inception of the "Joint Venture". Such percentage shall not be increased by the insolvency, bankruptcy, or receivership of any members of the said "Joint Venture" or any other parties.

Nothing contained in this Joint Venture clause shall make this Policy subject to the terms of any other insurance.

II. CONDITIONS

This Policy is subject to the following conditions:

1. APPEALS

In the event the "Insured" elects not to appeal a judgement which may, in whole or in part, involve indemnity under this Policy, Underwriters may, following discussion with the "Insured", elect to make such appeal at their own cost and expense and shall pay for the taxable costs and disbursements and any additional interest incidental to such appeal; but in no event shall Underwriters' share of "Ultimate Net Loss" exceed the relevant Limits of Liability set out in Item 4 of the Declarations plus such costs, expenses, disbursements and interest.

2. ASSIGNMENT

Assignment of interest under this Policy shall not bind Underwriters unless and until their written agreement thereto is secured.

3. CANCELLATION

Cancellation of this Policy may be effected either

(a) by the "Insured", or

(b) by Underwriters or their representatives.

The "Insured" may cancel this Policy by mailing or delivering advance written notice to Underwriters or their representatives stating when the cancellation is to take effect.

If Underwriters cancel the Policy because of non-payment of premium, they or their representatives must mail or deliver to the "Insured" not less than fifteen (15) days advance written notice stating when the cancellation is to take effect. If Underwriters cancel for any other reason, they or their representatives must mail or deliver to the "Insured" not less than thirty (30) days advance written notice stating when the cancellation is to take effect.

Mailing of notice by Underwriters or their representatives to the "Insured" at the mailing address shown in Item 1 of the Declarations will be sufficient to prove notice.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01

The Policy Period will end on the day and hour stated in the cancellation notice.

If Underwriters cancel the Policy, final premium will be calculated pro rata based on the time that this Policy was in force.

If the "Insured" cancels the Policy, final premium will be more than pro rata; it will be based on the time this Policy was in force and increased by Underwriters' short rate cancellation table and procedure.

Premium adjustment may be made at the time of cancellation or as soon as practicable thereafter but the cancellation will be effective even if no refund has been made or offered to the "Insured". Underwriters' cheque, or their representative's cheque, mailed or delivered, shall be sufficient tender of any refund due to the "Insured".

The first named "Insured" in Item 1 of the Declarations shall act on behalf of all other "Insureds" with respect to the giving and receiving of notice of cancellation and the receipt of any refund that may become payable under the Policy.

Any of these provisions that conflicts with a law that controls the cancellation of the insurance to which this Policy applies is changed by this statement to comply with the law.

4. CHOICE OF LAW/JURISDICTION

As per Item 12 of the Declarations.

5. CROSS LIABILITY

In the event of an "Occurrence" resulting in "Bodily Injury" to an employee of one "Insured" hereunder for which another "Insured" is, or may be, liable then this Policy shall cover such "Insured" against whom a "Claim" for damages has been made or may be made in the same manner as if separate policies had been issued to each "Insured" hereunder.

In the event of an "Occurrence" resulting in "Property Damage" to property of one "Insured" hereunder for which another "Insured" is, or may be, liable then this Policy shall cover such "Insured" against whom a "Claim" for damages has been made or may be made in the same manner as if separate policies had been issued to each "Insured" hereunder.

Nothing contained herein shall operate to increase Underwriters' Limit of Liability set out in Item 4 of the Declarations.

6. CURRENCY AND PAYMENTS OF PREMIUMS

Premiums and indemnity payments due under this Policy are payable in the currencies set out in Item 6 of the Declarations. Payment of premiums shall be made by the first named "Insured" set out in Item 1 of the Declarations to the person or entity set out in Item 8 of the Declarations. If the first named "Insured" or its agent fails to pay the premium due to Underwriters by the due date, Underwriters may issue notice to the named "Insured" set out in Item 1 of the Declarations in accordance with the provisions of Condition 3.

7. DEFENCE

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

Underwriters shall not be called upon to assume the handling or control of the defence or settlement of any claim arising from an "Occurrence" that may be covered under this Policy but Underwriters shall have the right, but not the duty, to participate with the "Insured" in the defence or settlement of any such covered claim from an "Occurrence" which may be indemnifiable in whole or in part by this Policy.

8. INSOLVENCY

The insolvency, bankruptcy, receivership or any refusal or inability to pay of the "Insured" and/or any other Underwriter shall not operate to:

- (a) deplete the Underlying Insurance(s) set out in Item 2 of the Declarations;
- (b) deplete the Self Insured Retention set out in Item 3 of the Declarations;
- (c) increase the amount Underwriters must pay under this Policy;
- (d) increase any Underwriter's share of the Limits of Liability as set out in Item 4 of the Declarations;
- (e) relieve Underwriters from the payment of "Ultimate Net Loss" under this Policy.

9. INSPECTION AND INVESTIGATION

Underwriters may, at any time, audit and examine the books and records of the "Insured" as they relate to this Policy at any time during the Policy Period and for up to three years after the expiration or termination of this Policy.

Underwriters have the right, but are not obligated, to inspect the premises and operations of the "Insured" at any time. The inspections are not safety inspections. They relate only to the insurability of the premises and operations and the premiums to be charged.

Underwriters may give the "Insured" reports on the conditions found. They may also recommend changes. Whilst they may help reduce losses, Underwriters do not undertake to perform the duty of any person or organisation to provide for the health or safety of the "Insured's" employees or the public. Underwriters do not warrant that the premises or operations of the "Insured" are safe or healthful or that they comply with laws, regulations, codes or standards.

10. LOSS PAYABLE

Any amount of "Ultimate Net Loss" Underwriters pay under this Policy shall be due and payable solely to the agent of the "Insured" set out in Item 9 of the Declarations within thirty (30) days after it is agreed by Underwriters.

11. MAINTENANCE OF UNDERLYING INSURANCE(S)

During the Policy Period, the "Insured" agrees:

- (a) to keep the policies listed in Item 2 of the Declarations in full force and effect;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01

(b) that any renewals or replacements of the policies listed in Item 2 of the Declarations will not be more restrictive in coverage;

(c) that the limits of insurance of the policies listed in Item 2 of the Declarations shall not change except for any reduction or exhaustion of aggregate limits by payment of "Claims" for "Occurrences" covered by this Policy; and,

(d) that the terms and endorsements of the policies listed in Item 2 of the Declarations will not materially change during the Policy Period.

If the "Insured" fails to comply with any of these requirements, Underwriters shall only indemnify the "Insured" to the same extent that they would have, had the "Insured" fully complied with these requirements.

12. NOTICE OF OCCURRENCE

Written notice must be given to Underwriters within ninety (90) days through the persons named in Item 11 in the Declarations by or on behalf of the "Insured" whenever the "Insured" has information:

(a) of any "Occurrence" causing the death of a person or,

(b) of any "Occurrence" where any injury of the following type occurs:

(i) quadriplegia or paraplegia; or,

(ii) major amputations (leg, arm, foot or hand); or,

(iii) other serious injuries such as head injuries, serious burns, loss of an eye, permanent loss of any of the senses, severe scarring, alleged paralysis;

(c) of any "Occurrence" which the "Insured" should reasonably conclude may deplete the Underlying Insurance(s) or Self Insured Retention by 50% or more; or,

(d) of any claim(s) in which Underwriters are named.

13. OIL POLLUTION ACT DISCLAIMER

This Policy of insurance is not evidence of financial responsibility under the Oil Pollution Act 1990 or any similar national, federal, state or local laws. Any showing or offering of this Policy by the "Insured" as evidence of insurance shall not indicate that the Underwriters have consented to act as guarantor or to be sued directly in any jurisdiction whatsoever for the purposes of the Oil Pollution Act 1990. Underwriters do not consent to be guarantors or to be sued directly.

14. OTHER INSURANCE

If other insurance applies to a "Claim" also covered by this Policy, this Policy will apply excess of the other insurance regardless of whether the other insurance is valid or collectable. However, this provision will not apply if the other insurance is specifically written to be excess of this Policy.

15. PREVENTION OF FURTHER OCCURRENCES

As soon as the "Insured" becomes aware of an "Occurrence", the "Insured" shall promptly, and at its own expense, take all reasonable steps to prevent further "Bodily Injury", "Personal Injury", "Property Damage" and/or "Advertising Injury" resulting from the same "Occurrence" (or conditions which may give rise to a similar "Occurrence").

16. PRIOR INSURANCE

If an "Occurrence" covered by this Policy is also covered in whole or in part under any other excess policy issued to the "Insured" prior to the effective date of this Policy, Underwriters' Limits of Liability as stated in Item 4 of the Declarations will be reduced by any amounts due to the "Insured" under such prior insurance.

17. SEPARATION OF "INSUREDS"

Except with respect to Underwriters' Limits of Liability and any rights or duties specifically assigned to the first named "Insured" designated in Item 1 of the Declarations, this insurance applies:

- (a) as if each named "Insured" were the only named "Insured"; and,
- (b) separately to each "Insured" against whom "Claim" is made or suit brought.

18. SERVICE OF SUIT

If and as attached to this Policy per Declarations.

19. SUBROGATION

Where an amount is paid by Underwriters under this Policy, the "Insured's" rights of recovery against any other person or entity in respect of such amount shall be exclusively subrogated to Underwriters. At Underwriters' request the "Insured" will assist, co-operate and lend its name to the exercise of Underwriters' rights of subrogation. The "Insured" shall do nothing to prejudice such rights.

All recoveries shall be applied as follows:

- (a) any interests, including the "Insured" that have paid an amount in excess of Underwriters' payment under this Policy will be reimbursed first;
- (b) Underwriters then will be reimbursed up to the amount they have paid; and
- (c) lastly, any interests, including the "Insured" over which Underwriters' insurance is excess, are entitled to claim the residue.

Expenses incurred in the exercise of rights of recovery shall be apportioned between the interests, including the "Insured", in the ratio of their respective recoveries as finally settled.

20. TRANSFER OF RIGHTS AND DUTIES

The rights and duties of the "Insured" under this Policy may not be transferred without prior written consent of Underwriters.

If the "Insured" dies or is legally declared bankrupt, rights and duties will be transferred to its legal representative but only while acting within the scope of duties as its legal representative. However, notice of cancellation sent to the first named "Insured" designated in Item 1 of the Declarations and mailed to the address shown in Item 1 of the Declarations of this Policy will be sufficient notice to effect cancellation of this Policy.

21. WAIVER OR CHANGE

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01

Notice to any agent or knowledge possessed by any agent or any other person shall not effect a waiver of or change in any part of this Policy. This Policy can only be changed by a written endorsement that becomes a part of this Policy and is signed by or on behalf of Underwriters.

III. EXCLUSIONS

This Policy shall not indemnify for any actual or alleged liability:

1. arising out of breach of contract;
2. (a) arising out of "Occupational Disease";

(b) arising under any workers' compensation, unemployment compensation or disability laws, statutes, or regulations;

(c) for "Employers Liability" where the "Occurrence" takes place, and jurisdiction is ruled to be, in any state(s) where the "Insured" is a non-participant in or nonsubscriber to regular programmes established by that state's workers' compensation, unemployment compensation or disability laws, statutes, or regulations; however this exclusion shall not apply to liability of a "Third Party" assumed by the "Insured" under an "Insured Contract"; or

(d) to any "Leased Employee" however this exclusion shall not apply to "Employers Liability" if the person is enrolled under the "Insured's" Workers' Compensation Program;
3. arising out of "Aviation Products";
4. for "Discrimination", "Sexual Harassment" and/or "Inappropriate Employment Conduct";
5. for "Property Damage" to property:
 - (a) owned, leased, rented or occupied by the "Insured";
 - (b) in the care, custody or control of the "Insured";
6. for "Property Damage" to the "Insured's Products" arising out of it or any part of it;
7. for "Property Damage" to property worked on by or on behalf of the "Insured" arising out of such work or any portion thereof, or out of any material, parts or equipment furnished in connection therewith;
8. for the withdrawal, recall, return, inspection, repair, replacement, or loss of use of the "Insured's Products" or work completed by or for the "Insured" or for any property of which such "Insured's Products" or work form a part;
9. for any fines, penalties, punitive damages, exemplary damages, aggravated damages or any additional damages resulting from the multiplication of compensatory damages;
10. for "Personal Injury" or "Advertising Injury" arising out of:
 - (a) failure to perform under any contract;
 - (b) infringement of trademark, patent, service mark or trade name, other than copyright, titles or slogans;
 - (c) incorrect description or mistake in advertised price of goods, products or services sold, offered for sale or advertised;
 - (d) unfair competition;

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

11. for any act, negligence, error or omission, malpractice or mistake arising out of "Professional Services", committed or alleged to have been committed by or on behalf of the "Insured" in the conduct of any of the "Insured's" business activities;
12. directly or indirectly and regardless of any other cause contributing concurrently or in any sequence, originating from, caused by, arising out of, contributed to by, resulting from, or otherwise in connection with:- asbestos; tobacco; coal dust; mold; chromium copper arsenate; Exterior Insulation and Finish System (EIFS); polychlorinated biphenyls; "Perfluorinated Compounds, Perfluoroalkyl and Polyfluoroalkyl Substances (PFAS)"; silica; benzene; lead; Methyl Tertiary Butyl Ether/Ethyl; talc; dioxin; pesticides or herbicides; electromagnetic fields; pharmaceutical or medical drugs/products/substances/devices; or any substance containing such material or any derivative thereof;
13. in the nature of:- hearing loss or damage; human immuno deficiency virus or acquired immune deficiency syndrome; cumulative trauma disorder; repetitive motion or strain injury; carpal tunnel syndrome;
14. for the failure to supply or from fluctuations in supply of any oil, gas, electricity, chemicals, products, materials or services;
15. directly or indirectly caused by or arising out of seepage, pollution or contamination however caused whenever or wherever happening;

This exclusion shall not apply where all of the following conditions are shown by the "Insured" to have been met:

- (a) the seepage, pollution or contamination was caused by an "Occurrence"; and,
- (b) the "Occurrence" first commenced on an identified specific date during the period set out in Item 5 of the Declarations; and,
- (c) the "Occurrence" was first discovered by the "Insured" within fourteen (14) days of such first commencement; and,
- (d) written notification of the "Occurrence" was first received from the "Insured" by Underwriters within ninety (90) days of the "Insured's" first discovery of the "Occurrence" ; and,
- (e) the "Occurrence" did not result from the "Insured's" intentional violation of any statute, rule, ordinance or regulation.

Even if the above conditions (a) to (e) are satisfied, this Policy shall not indemnify for any actual or alleged liability:

- (i) to abate or investigate any threat of seepage onto or pollution or contamination of the property of a "Third Party";
 - (ii) for seepage, pollution or contamination of property which is or was, at any time, owned, leased, rented or occupied by any "Insured", or which is or was, at any time, in the care, custody or control of any "Insured" (including the soil, minerals, water or any other substance on, in or under such owned, leased, rented, occupied or controlled property or property in such care, custody or control);
 - (iii) in respect of any seepage, pollution or contamination which is directly caused by or arises out of the drilling of, production from, servicing of, operation of or participation in wells or holes;
16. arising out of the handling, processing, treatment, storage, disposal or dumping of any waste

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01

materials or substances, or arising out of such waste materials or substances during transportation;

17. arising directly or indirectly out of any one or more of the following:

(a) war, invasion, acts of foreign enemies, hostilities (whether war be declared or not), civil war, revolution, rebellion, military or usurped power, insurrection or civil strife arising therefrom, or any hostile act by or against a belligerent power;

(b) confiscation or expropriation or nationalisation or requisition or deliberate destruction of, or deliberate damage to property;

(c) capture, seizure, arrest, restraint or detainment and the consequences thereof or any attempt thereat;

(d) any act of terrorism or of any person(s) acting maliciously or from a political motive;

18. arising out of any obligation of the "Insured" under a no-fault, uninsured motorist or underinsured motorist law;

19. (a) arising out of an "Insured's" capacity, duty or responsibility as an officer, director or trustee of a corporation by reason of any breach of fiduciary duty or improper conduct or conflict of interest in the performance of an "Insured's" duties, responsibilities or accountability as an officer, director or trustee, including, without limitation, any actual or alleged misstatement, misleading statement, gain of personal profit or advantage to which the "Insured" was or is not entitled legally, any dishonest act, or bad faith conduct, in the "Insured's" capacity as officer, director or trustee, or with respect to the capital, assets or securities of the corporation, or any action taken beyond the scope of the "Insured's" authority as an officer, director or trustee;

(b) arising out of any violation of any national, federal, state or local law regulating, controlling and governing stock, bonds or securities of any type or nature, including, without limitation, liability under The Securities Act of 1933, The Securities Exchange Act of 1934, The Trust Indenture Act of 1939, The Public Utility Holding Company Act of 1935, The Investment Company Act 1940, The Investment Advisers Act of 1940, and the so called "Blue Sky" Laws of the various states or other jurisdiction;

(c) of any officer, director or trustee arising out of a shareholder's derivative action;

(d) which would be payable under the terms of a directors and officers liability insurance policy or a directors and company reimbursement indemnity policy of the type issued by insurance companies of the United States of America, as if any "Insured" had obtained such coverage in an amount sufficient to pay the full amount being claimed against any "Insured" and any defence thereof, whether or not any "Insured" has obtained such coverage;

20. (a) arising out of any violation of any national, federal, state or local law regulating, controlling or governing antitrust or the prohibition of monopolies, activities in restraint of trade, unfair methods of competition or deceptive acts and practices or conspiracies in trade and commerce including, without limitation, the Sherman Act, the Clayton Act, the Robinson-Patman Act, the Federal Trade Commission Act, and the Hart-Scott-Rodino Antitrust Improvements Act and the Racketeer Influenced And Corrupt Organizations Act;

(b) for any "Claims" for damages made by or on behalf of the Federal Deposit Insurance Corporation, the Federal Savings and Loan Insurance Corporation, the Resolution Trust Company, and other depository insurance corporation, the Comptroller of the Currency, the Federal Home Loan Bank board or any other national, federal, state or local bank regulatory agency, in its capacity as regulator, receiver, conservator, liquidator shareholder, successor in interest or assignee of the "Insured", whether such liability for

damages is brought in the name of such agency or by or on behalf of such agency in the name of any other person;

(c) arising out of or contributed to by the dishonesty, infidelity or fraud of any "Insured";

21. arising out of any allegation or claim that the "Insured" or any "Additional Insured" caused or contributed to "Climate Change" or its consequences;

22. for any "Claim" not covered by the underlying insurance(s) listed in Item 2 of the Declarations other than such insurance(s) that are self insured to the extent referred to in Insuring Agreement 3. This exclusion will not apply to the extent that such "Claim" would have been covered except for the reduction or exhaustion of an aggregate limit shown in Item 2 of the Declarations by payment of "Claim(s)" for "Occurrence(s)" which are also covered by this Policy.

Nothing contained in the above Exclusions shall extend this Policy to cover any liability which would not have been covered had these Exclusions not been incorporated herein.

IV. DEFINITIONS

1. ADDITIONAL INSURED

The words "Additional Insured", wherever used in this Policy, shall mean any person or entity to whom the "Insured" is obliged by an "Insured Contract" entered into before any relevant "Occurrence" and/or "Claim" to provide insurance such as is afforded by this Policy with respect to "Bodily Injury" or "Property Damage" arising out of operations conducted by the "Insured" but only to the minimum extent required by any indemnity given by the "Insured" in said "Insured Contract" to the "Additional Insured".

2. ADVERTISING INJURY

The words "Advertising Injury", wherever used in this Policy, shall mean injury to a "Third Party" arising out of the "Insured's" advertising activities, but only if such injury arises out of:

- (a) oral or written publication of material that slanders or libels a person or organization or disparages a person's or organization's goods, products or services;
- (b) oral or written publication of material that violates a person's right to privacy;
- (c) misappropriation of advertising ideas or style of doing business; or,
- (d) infringement of copyright, title or slogan.

3. AIRCRAFT LIABILITY

The words "Aircraft Liability", wherever used in this Policy, shall mean liability arising out of the maintenance, operation or use of an aircraft, aeroplane or helicopter which is designed to fly in the air or atmosphere.

4. AUTOMOBILE

The word "Automobile", wherever used in this Policy, shall mean a land motor vehicle, trailer or semi-trailer designed for travel on public roads, including any attached machinery or equipment, but the word "Automobile" shall not include the contents of such vehicle, trailer or semi-trailer.

5. AUTOMOBILE LIABILITY

The words "Automobile Liability", wherever used in this Policy, shall mean liability arising out of the maintenance,

operation or use of any "Automobile".

6. AVIATION PRODUCTS

The words "Aviation Products", wherever used in this Policy, shall mean any of the "Insured's Products" consisting of or being part of an aircraft, aeroplane, helicopter, rocket, missile, satellite or other craft designed to fly in the air, atmosphere or space.

7. BODILY INJURY

The words "Bodily Injury", wherever used in this Policy, shall mean bodily injury, sickness, disability, or disease. "Bodily Injury" shall also mean mental injury, mental anguish, humiliation, shock or death if directly resulting from bodily injury, sickness, disability or disease.

8. CLAIM

The word "Claim", wherever used in this Policy, shall mean that part of each written demand received by the "Insured" for damages, including the service of suit or institution of arbitration proceedings.

9. CLIMATE CHANGE

The words "Climate Change", wherever used in this Policy, shall mean a change of climate which is attributed directly or indirectly to human activity.

10. COMPLETED OPERATIONS LIABILITY

The words "Completed Operations Liability", wherever used in this Policy, shall mean liability for "Bodily Injury" and/or "Property Damage" arising out of the "Insured's" operations or reliance upon a representation or warranty made at any time with respect thereto, but only if the "Bodily Injury" and/or "Property Damage" happens after such Operations have been completed or abandoned and happens away from the premises owned, rented, leased, or occupied by the "Insured".

Operations include materials, parts or equipment furnished in connection therewith. Operations shall be deemed completed at the earliest of the following times:

- (a) when all operations to be performed by or on behalf of the "Insured" under the contract have been completed; or,
- (b) when all operations to be performed by or on behalf of the "Insured" at the site of the operations have been completed; or,
- (c) when that portion of the work out of which the "Bodily Injury" and/or "Property Damage" arises has been put to its intended use by any person or entity other than another contractor or sub-contractor engaged in performing operations for a principal as part of the same project.

Operations which may need service, maintenance, correction, repair or replacement, but which are otherwise complete, shall be deemed as completed.

"Completed Operations Liability" does not include liability for "Bodily Injury" and/or "Property Damage" arising out of:

- (a) operations in connection with the transportation of property, unless the "Bodily Injury" and/or "Property

Damage" arises out of a condition in or on an "Automobile" created by the loading or unloading thereof, or,

(b) the existence of tools, uninstalled equipment or abandoned or unused materials.

11. DEFENCE EXPENSES

The words "Defence Expenses", wherever used in this Policy, shall mean investigation, adjustment, appraisal, defence and appeal costs and expenses and pre and post judgement interest, paid or incurred by or on behalf of the "Insured".

The salaries, expenses or administrative costs of the "Insured" or its employees or any insurer or an "Additional Insured" shall not be included within the meaning of "Defence Expenses".

12. DISCRIMINATION

The word "Discrimination", wherever used in this Policy, shall mean termination of the employment relationship, a demotion, a failure or refusal to hire or promote, denial of an employment benefit or the taking of any adverse or differential employment action because of race, colour, religion, age, sex, disability, pregnancy, sexual orientation, national origin, or any other basis prohibited by any national, federal, state or local law.

13. EMPLOYERS' LIABILITY

The words "Employer's Liability", wherever used in this Policy, shall mean any liability of an "Insured" to its employee arising out of the employment of that employee.

14. INAPPROPRIATE EMPLOYMENT CONDUCT

The words, "Inappropriate Employment Conduct", wherever used in this Policy, shall mean:

(a) actual or constructive termination of an employment relationship in a manner which is alleged to have been against the law or wrongful or in breach of an implied employment contract or breach of the covenant of good faith or fair dealing in the employment contract;

(b) allegations of wrongful demotion, or wrongful discipline;

(c) allegations of misrepresentation or defamation made by an employee, a former employee or an applicant for employment which arise from an employment decision to hire, fire, promote or demote;

(d) allegations of infliction of emotional distress, mental injury, mental anguish, shock, sickness, disease or disability made by an employee, a former employee or an applicant for employment which arise from an employment decision to hire, fire, promote or demote;

(e) allegations of false imprisonment, detention or malicious prosecution made by an employee, a former employee or an applicant for employment which arise from an employment decision to hire, fire, promote or demote;

(f) allegations of libel, slander, defamation of character or any invasion of right of privacy made by an employee, a former employee or an applicant for employment which arise from an employment decision to hire, fire, promote or demote; or,

(g) other injury allegations made by an employee, a former employee or an applicant for employment which arise from an employment decision to hire, fire, promote or demote.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

"Inappropriate Employment Conduct" does not include damages determined to be owing under a written or express contract of employment or obligation to make payments, including but not limited to severance payments, in the event of the termination of employment.

Inappropriate Employment Conduct shall not include any allegations other than those set forth above.

15. INSURED

The word "Insured", wherever used in this Policy, shall mean only the following:

- (a) the named "Insured" set out in Item 1 of the Declarations;
- (b) the named "Insured's" subsidiary, owned or controlled companies at the Inception Date of this Policy;
- (c) any officer, director, stockholder, partner or employee of the "Insured", but only in respect of an "Occurrence" covered hereunder whilst acting within their duties;
- (d) such additional percentage of any joint venture, joint lease, joint operating agreement or partnership where the "Insured" is required by written contract to provide insurance for any other partner in the joint venture joint lease, joint operating agreement or partnership and which has been declared to and accepted by Underwriters subscribing to this Policy;
- (e) any person or entity that would otherwise fall into (b), or (d) above but for which the first named "Insured" first seeks coverage after the inception date and during the Policy Period, will automatically be covered hereon provided satisfactory advice and full information is received by Underwriters from the first named "Insured" of such additional person or entity within forty-five (45) days after the date such coverage is required. Underwriters reserve the right to charge additional premium and/or impose specific terms upon any person or entity covered under this paragraph (e).

16. INSURED CONTRACT

The words "Insured Contract", wherever used in this Policy, shall mean any written contract entered into by the "Insured" where the "Insured" assumes the tort liability of another party to pay for "Bodily Injury" or "Property Damage" to which this Policy applies to a "Third Party". Tort liability means a liability that would be imposed by law in the absence of any written contract. Written contract includes any written indemnity agreement entered into by the "Insured" with a "Third Party".

17. INSURED'S PRODUCTS

The words "Insured's Products", wherever used in this Policy, shall mean goods or products manufactured, sold, handled or distributed by the "Insured" or by others trading under the name of the "Insured", including any packaging thereof.

18. LEASED EMPLOYEE

The words "Leased Employee", wherever used in this Policy, shall mean a person leased to the "Insured" by a leasing firm under a written contract between the "Insured" and the leasing firm to perform duties related to the conduct of the "Insured's" business.

19. OCCUPATIONAL DISEASE

The words "Occupational Disease", wherever used in this Policy, shall mean any injury, including death, sickness, disease or disability, defined as occupational disease in any workers compensation or disability benefits laws, statutes or regulations of any jurisdiction in which the "Occurrence" falls or the Occupational Disease arises.

20. OCCURRENCE

The word "Occurrence", wherever used in this Policy, shall mean an accident, including continuous and repeated exposure to substantially the same general harmful conditions which results in liability to which this Policy applies, none of which was expected or intended.

21. PERFLUORINATED COMPOUNDS, PERFLUOROALKYL AND POLYFLUOROALKYL SUBSTANCES

The words "Perfluorinated Compounds, Perfluoroalkyl and Polyfluoroalkyl Substances (PFAS)", wherever used in this Policy, shall mean any organic molecule, salt, free radical or ion, the composition of which includes at least one:

- (a) perfluorinated methyl group (-CF₃); or
- (b) perfluorinated methylene group (-CF₂-).

22. PERSONAL INJURY

The words "Personal Injury", wherever used in this Policy, shall mean injury to a person other than "Bodily Injury" or "Advertising Injury" arising from:

- (a) false arrest, false imprisonment, wrongful eviction, wrongful detention of a "Third Party" person;
- (b) libel, slander, defamation of character or invasion of right of privacy of such person, unless arising out of advertising activities; (c) mental injury, mental anguish or shock to such person which results from (a) or (b) above.

23. PRODUCTS LIABILITY

The words "Products Liability", wherever used in this Policy, shall mean liability for "Bodily Injury" and/or "Property Damage" arising out of the "Insured's Products" or reliance upon a representation or warranty made at any time with respect thereto, but only if the "Bodily Injury" and/or "Property Damage" happens after physical possession of the "Insured's Products" has been relinquished to others and happens away from premises owned, leased, rented or occupied by the "Insured".

24. PROFESSIONAL SERVICES

The words "Professional Services", wherever used in this Policy, shall mean the preparation or approval of audits, accounts, maps, plans, opinions, reports, surveys, designs or specifications and supervisory, inspection, engineering or data processing services.

25. PROPERTY DAMAGE

The words "Property Damage", wherever used in this Policy, shall mean physical loss of, physical damage to or

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

physical destruction of tangible property of a "Third Party", including loss of use of the tangible property so lost, damaged or destroyed.

26. SEXUAL HARASSMENT

The words "Sexual Harassment", wherever used in this Policy, shall mean unwelcome sexual advances, requests for sexual favours or other verbal or physical conduct of a sexual nature that: (1) explicitly or implicitly are made a condition of employment, (2) are used as basis for employment decisions, or (3) create a work environment that interferes with performance.

27. THIRD PARTY

The words "Third Party", wherever used in this Policy, shall mean any company, entity, or person other than an "Insured" or other than a subsidiary, owned or controlled company or entity of an "Insured". Notwithstanding Definition 14(c) of this Policy, an employee of an "Insured" shall be treated as a "Third Party".

28. ULTIMATE NET LOSS

The words "Ultimate Net Loss", wherever used in this Policy, shall mean the amount the "Insured" is obligated to pay, by judgement or settlement, as damages resulting from an "Occurrence" to which this Policy applies, including the service of suit, institution of arbitration proceedings and all "Defence Expenses" in respect of such "Occurrence".

29. WATERCRAFT LIABILITY

The words "Watercraft Liability", wherever used in this Policy, shall mean liability arising out of the maintenance, operation or use of any craft designed to float or travel on, in or under the water, including hovercraft.

POLIZA UMBRELLA 2022

POR FAVOR LEA TODO EL DOCUMENTO CUIDADOSAMENTE. ALGUNAS DE LAS PALABRAS CONTENIDAS AQUÍ TIENEN SIGNIFICADOS ESPECÍFICOS. POR FAVOR REMÍTASE A LA SECCIÓN DE DEFINICIONES.

I. ACUERDOS DE SEGURO

1) COBERTURA

En consideración al pago de la prima establecida en el ítem 7 de la Carátula y confiando en el formulario de declaración de asegurabilidad (Proposal) de esta Póliza (en adelante Póliza), las declaraciones realizadas y cualquier información suplementaria relativa a dicho formulario, todo lo cual considera aquí incorporado, los Suscriptores acuerdan, sujeto a los Acuerdos de Seguro, Condiciones, Exclusiones, Definiciones y la Carátula contenidas en esta Póliza, en indemnizar al "Asegurado" con respecto a sus operaciones en cualquier parte del Mundo, y a cualquier "Asegurado Adicional" en la medida en que sea aplicable por la "Pérdida Neta Final", con motivo de responsabilidad civil:

- (a) impuesta al "Asegurado" por la ley o
- (b) asumida por el "Asegurado" bajo un "Contrato Asegurado", por daños respecto a:
 - (i) "Lesión Corporal"
 - (ii) "Lesión personal"
 - (iii) "Daño Material"

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

- (iv) "Perjuicio Publicitario",

causado por o que surja de una "Ocurriencia", durante la Vigencia del Seguro establecida en el Ítem 5 de la Carátula.

Nada de lo contenido en esta Póliza hará que esta Póliza quede sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

2) LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Los Suscriptores únicamente serán responsables por concepto de "Pérdida Neta Final" en exceso de:

- (a) los Seguros Subyacentes estipulados en el Ítem 2 de la Carátula, o,
- (b) la Retención Autoasegurada estipulada en el Ítem 3 de la Carátula,

el que sea mayor y en ese caso únicamente hasta el monto estipulado en el Ítem 4(a) de la Carátula respecto a cualquier "Ocurriencia".

Independientemente del número de "Ocurriencias" que puedan estar cubiertas por esta Póliza, los Límites de Responsabilidad de los Suscriptores no excederán el monto de la "Pérdida Neta Final" estipulada en el Ítem 4(b) de la Carátula en el agregado por separado con respecto a:

- (i) "Responsabilidad por Productos" y "Responsabilidad por Operaciones Terminadas" combinadas,
- (ii) todas las demás coberturas combinadas, por cada vigencia anual.

La inclusión o adición a esta póliza de más de un "Asegurado" y/o "Asegurado Adicional" no aumentará los Límites de Responsabilidad de los Suscriptores estipulados en el Ítem 4 de la Carátula.

3) PÓLIZA(S) SUBYACENTE(S) / RETENCIÓN AUTO ASEGURADA

Independientemente del número de "Ocurriencias" que puedan estar cubiertas por esta Póliza:

- (a) cuando la(s) Póliza(s) Subyacente(s) sea(n) toda y cada "Ocurriencia" el "Asegurado" será siempre responsable ya sea por la(s) Póliza(s) Subyacente(s) o la Retención Autoasegurada, la que sea mayor, con respecto a toda y cada "Ocurriencia";
- (b) cuando la(s) Póliza(s) Subyacente(s) sea en el agregado, el "Asegurado" será siempre responsable por el remanente de la(s) Póliza(s) Subyacente(s) o la Retención Autoasegurada, la que sea mayor, con respecto a toda y cada "Ocurriencia";

La Retención Autoasegurada no estará sujeta a ninguna limitación en el agregado independientemente de la cantidad de "Ocurriencias" que puedan estar cubiertas por esta Póliza.

Cualquier Póliza(s) Subyacente(s) que sea Autoasegurada y la Retención Autoasegurada, sólo será afectada o agotada por daños, asegurados por esta Póliza salvo por el monto de aquellas.

El "Asegurado" tendrá derecho a asegurar todo o parte de la(s) Póliza(s) Subyacente(s) y/o de la Retención Autoasegurada.

4) CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL (JOINT VENTURES)

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01

Con respecto a cualquier cobertura bajo esta Póliza para la "Pérdida Neta Máxima" que surja de cualquier manera de las operaciones o existencia de cualquier empresa conjunta, arrendamiento conjunto, acuerdo de operación conjunta o sociedad (en adelante denominado la "Empresa Conjunta") en la que el "Asegurado" tiene interés:

- (a) el seguro o los seguros subyacentes, o
- (b) la Retención Autoasegurada, y
- (c) los límites de responsabilidad de esta póliza

se limitará al producto de:

- (i) el porcentaje de participación del "Asegurado" en dicho "Joint Venture" o el porcentaje que tiene en cuenta cualquier aceptación por parte de los Aseguradores según lo establecido en la Definición 14 (d), y
- (ii) el (los) seguro (s) subyacente (s), la retención autoasegurada y los límites de responsabilidad especificado por esta Póliza, respectivamente.

Cuando el porcentaje de participación del "Asegurado" en dicho "Joint Venture" no se establezca en escrito, el porcentaje a aplicar será el que imponga la ley en el inicio del "Joint Venture". Dicho porcentaje no se verá incrementado por la insolvencia, quiebra, o administración judicial de cualquier miembro de dicho "Joint Venture" o cualquier otra parte.

Nada de lo contenido en esta cláusula de Joint Venture hará que esta Póliza esté sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterados.

- (a) la(s) Pólizas(s) Subyacentes(s), o
- (b) la Retención Autoasegurada, y
- (c) los Límites de Responsabilidad de los Suscriptores bajo esta Póliza, quedarán limitados al resultado de:
 - (i) el interés porcentual del "Asegurado" en dicho "Contrato de Colaboración Empresarial (Joint Venture)" o el porcentaje que corresponda a la aceptación de los Suscriptores según lo estipulado en la Definición 14(d), y
 - (ii) la(s) Póliza(s) Subyacente(s), la Retención Autoasegurada y los Límites de Responsabilidad especificados en esta Póliza, respectivamente.

Cuando el interés porcentual del "Asegurado" en dicho "Contrato de Colaboración Empresarial (Joint Venture)" no conste por escrito, el porcentaje aplicable será el que impondría la ley al inicio del "Contrato de Colaboración Empresarial (Joint Venture)". Dicho porcentaje no se aumentará por la insolvencia, quiebra, reorganización o liquidación de cualesquiera miembros de dicho "Contrato de Colaboración Empresarial (Joint Venture)" o cualesquiera otras partes. Nada de lo contenido en esta cláusula de Contrato de Colaboración Empresarial (Joint Venture) hará que esta Póliza se sujete a los términos de cualquier otro seguro.

II. CONDICIONES:

Esta Póliza está sujeta a las siguientes condiciones:

1. APELACIONES

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

01-074-07023469-00000-01

En el evento de que el "Asegurado" elija no apelar un fallo que pueda, en todo o en parte, implicar una indemnización bajo esta Póliza, los Suscriptores podrán, tras discutirlo con el "Asegurado", elegir presentar dicha apelación por su propia cuenta y asumiendo los costos y gastos y serán responsables por los gastos tributarios y desembolsos e intereses adicionales derivados de dicha apelación; pero en ningún caso la responsabilidad de los Suscriptores excederá los Límites de Responsabilidad estipulados en el Ítem 4 de la Carátula más dichos costos, gastos, desembolsos e intereses.

2. CESIÓN

La cesión del interés bajo esta Póliza no comprometerá a los Suscriptores a menos y hasta que se obtenga su aprobación por escrito al respecto.

3. REVOCACIÓN

La revocación esta Póliza podrá ser efectuada ya sea:

- a) por el "Asegurado", o
- b) por los Suscriptores o sus representantes.

El "Asegurado" puede revocar esta Póliza por correo o mediante el envío de aviso previo por escrito a los Suscriptores o sus representantes en el cual declare cuándo tendrá efecto la cancelación.

Si los Suscriptores cancelan la póliza por el no pago de la prima, ellos o sus representantes deben enviar por correo o entregar al "Asegurado", con no menos de 15 días de anticipación, aviso escrito indicando cuándo tendrá efecto la revocación. Si los Suscriptores cancelan por cualquier otra razón, ellos o sus representantes deben enviar por correo o entregar al "Asegurado", con no menos de 90 días de anticipación, aviso escrito indicando cuándo tendrá efecto la revocación. El envío por correo del aviso por los Suscriptores o sus representantes al "Asegurado" a la dirección de correo que aparece en el ítem 1 de la Carátula será suficiente para probar el aviso.

La Vigencia de la Póliza terminará en el día y hora establecidos en el aviso de revocación.

Si los Suscriptores revocan la Póliza, la prima final se calculará a prorrata del tiempo en que esta Póliza estuvo vigente.

Si el "Asegurado" revoca la Póliza, la prima final será mayor que prorrata; se basará en el tiempo en que esta Póliza estuvo vigente y será incrementada conforme a la tabla y procedimiento de la tarifa de revocación a corto plazo de los Suscriptores.

El ajuste de la prima podrá ser efectuado al momento de la revocación o tan pronto como sea posible posteriormente, pero la revocación se hará efectiva incluso si el reembolso todavía no se ha efectuado ni ofrecido al "Asegurado". El envío o entrega de un cheque de los Suscriptores o sus representantes será considerado como el cumplimiento del reembolso debido al "Asegurado".

El primer "Asegurado" nombrado en el ítem 1 de la Carátula actuará en nombre de todos los demás "Asegurados" con respecto del envío y recepción del aviso de revocación y del recibo de cualquier reembolso que llegue a ser pagadero bajo esta Póliza.

Cualquiera de estas disposiciones que entre en conflicto con la ley que rige la revocación de seguros que aplique a esta Póliza, se modificará por virtud de pactado en este párrafo, para cumplir con la ley.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01

4. ELECCION DE LEY/JURISDICCION

De acuerdo al ítem 12 de la Carátula

5. RESPONSABILIDAD CRUZADA

En el evento de una "Ocurrencia" que resulte en una "Lesión Corporal" a un empleado de un "Asegurado" de esta póliza por la cual otro "Asegurado" sea, o pueda ser, responsable, entonces esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" contra el que se ha presentado o se pueda presentar una "Reclamación" por daños, de la misma manera como si se hubiesen expedido pólizas por separado para cada "Asegurado" aquí cubierto.

En evento de una "Ocurrencia" que resulte en "Daño Material" a un bien de un "Asegurado" de esta póliza por el cual otro "Asegurado" sea, o pueda ser, responsable, entonces esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" contra el que se ha presentado o se pueda presentar una "Reclamación" por daños, de la misma manera como si se hubiesen expedido pólizas por separado para cada "Asegurado" aquí cubierto.

Nada de lo aquí contenido operará para aumentar el Límite de Responsabilidad del Suscriptor estipulado en el ítem 4 de la Carátula.

6. MONEDA Y PAGOS DE LAS PRIMAS

Los pagos de las primas e indemnizaciones debidas bajo esta Póliza son pagaderas en las monedas estipuladas en el ítem 6 de la Carátula. El pago de la prima debe realizarse por el primer "Asegurado" nombrado establecido en el ítem 1 de la Carátula a la persona o entidad establecida en el ítem 8 de la Carátula. Si el primer "Asegurado" nombrado o su representante no paga la prima debida a los Suscriptores en la fecha debida, los Suscriptores pueden emitir un aviso al "Asegurado" nombrado establecido en el ítem 1 de la Carátula de acuerdo con las disposiciones de la Condición 3.

7. DEFENSA

Los Suscriptores no podrán ser llamados a asumir el manejo o control de la defensa o conciliación de cualquier "Ocurrencia" que pueda estar cubierta bajo esta Póliza, pero los Suscriptores tienen derecho, más no el deber, de participar con el "Asegurado" en la defensa o conciliación de cualquier "Ocurrencia" que pueda ser indemnizable en todo o en parte por esta Póliza.

8. INSOLVENCIA

La insolvencia, quiebra, administración, reorganización o liquidación o cualquier negativa o incapacidad de pago por parte del "Asegurado" y/o de cualquier otro Suscriptor no operará para:

- (a) afectar la(s) Póliza(s) Subyacente(s) establecida(s) en el ítem 2 de la Carátula;
- (b) afectar la Retención Autoasegurada estipulada en el ítem 3 de la Carátula;
- (c) aumentar la responsabilidad de los Suscriptores bajo esta Póliza;
- (d) aumentar la participación de responsabilidad de cualquier Suscriptor bajo esta Póliza;
- (e) liberar a los Suscriptores del pago de la "Pérdida Neta Final" bajo esta Póliza.

9. INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN

Los Suscriptores podrán, en cualquier momento, auditar y examinar los libros y registros del "Asegurado", en la medida que estén relacionados con esta Póliza, en cualquier momento durante la Vigencia del Seguro y por hasta tres años después del vencimiento o la terminación de esta Póliza.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

01-074-07023469-00000-01

Los Suscriptores tienen derecho, pero no están obligados, a inspeccionar los predios y las operaciones del "Asegurado" en cualquier momento. Dichas inspecciones no serán inspecciones de seguridad. Las mismas refieren únicamente a la asegurabilidad de los predios y operaciones y a las primas a ser cobradas. Los Suscriptores podrán dar al "Asegurado" informes de las condiciones encontradas.

Los Suscriptores también podrán recomendar cambios. Si bien estos podrían ayudar a reducir pérdidas, los Suscriptores no se comprometen a realizar os deberes de ninguna persona u organización de asegurar la salud o la seguridad de los empleados del "Asegurado" o del público. Los Suscriptores no garantizan que los predios o las operaciones del "Asegurado" sean seguros o sanos ni que cumplan con las leyes, reglamentaciones, códigos o estándares.

10. PERDIDA INDEMIZABLE

Cualquier monto por el que los Suscriptores sean responsables bajo esta Póliza será debido y pagadero únicamente al representante del "Asegurado" establecido en el ítem 9 de la Carátula, dentro de los treinta (30) días siguientes a su acuerdo por parte de los Suscriptores.

11. MANTENIMIENTO DE PÓLIZA(S) SUBYACENTES(S)

Durante la vigencia de esta Póliza, el "Asegurado" se compromete a:

- (a) mantener las pólizas relacionadas en el ítem 2 de la Carátula plenamente vigentes con todos sus efectos;
 - (b) que las renovaciones o reposiciones de las pólizas relacionadas en el ítem 2 de la Carátula no serán más restrictivas en cobertura;
 - (c) que los límites de responsabilidad de las pólizas relacionadas en el ítem 2 de la Carátula no cambiarán excepto por cualquier reducción o agotamiento de los límites agregados por el pago de "Reclamaciones" por "Ocurrencias" cubiertas por esta Póliza; y,
 - (d) que los términos y los anexos de las pólizas listadas en el ítem 2 de la Carátula no cambiarán significativamente durante la Vigencia del Seguro.
- Si el "Asegurado" no cumple con cualquiera de estos requisitos, los Suscriptores únicamente serán responsables en la misma medida que lo habrían sido si el "Asegurado" hubiese cumplido plenamente con dichos requisitos.

12. AVISO DE OCURRENCIA

Se deberá dar aviso escrito a los Suscriptores dentro de 90 (noventa) días a través de la persona nombrada en el ítem 11 de la Carátula por o en nombre del "Asegurado" cuando quiera que el "Asegurado" tenga información de:

- (a) cualquier "Ocurrencia" que cause la muerte de una persona; o
- (b) cualquier "Ocurrencia" en la que se produzca cualquier lesión de los siguientes tipos:
 - (i) cuatriplejía o paraplejía; o,
 - (ii) amputaciones de miembros principales (pierna, brazo, pie o mano); u,
 - (iii) otras lesiones graves, tales como lesiones craneales, quemaduras serias, pérdida de un ojo, pérdida permanente de cualquiera de los sentidos, cicatrización severa o parálisis presunta;
- (c) cualquier "Ocurrencia" de la que el "Asegurado" pueda concluir razonablemente que puede afectar la(las) Póliza(s) Subyacente(s) o la Retención Autoasegurada en 50% o más; o,
- (d) cualquier reclamación en las que se nombre a los Suscriptores.

13. ADVERTENCIA SOBRE LA LEY DE POLUCIÓN PETROLERA

Esta Póliza no constituye evidencia de responsabilidad financiera bajo la Ley de Polución Petrolera de 1990 ni cualquier otra ley nacional, federal, estatal o local similar. Cualquier presentación o entrega de esta Póliza por

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01

parte del "Asegurado" como prueba del seguro no será indicio de que los Suscriptores han consentido en actuar como garantes, o en ser demandados directamente en cualquier jurisdicción para los efectos de la Ley de Polución Petrolera de 1990. Los Suscriptores no consienten en ser garantes ni en que se los demande directamente.

14. OTROS SEGUROS

Si a otro seguro aplica a una "Reclamación" también amparada por esta Póliza, esta Póliza aplicará en exceso de los demás seguros independientemente de que los otros seguros sean válidos o cobrables. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si los demás seguros se han suscrito específicamente en exceso de esta Póliza.

15. PREVENCIÓN DE FUTURAS OCURRENCIAS

Tan pronto como el "Asegurado" tenga conocimiento de una "Ocurrencia", el "Asegurado" deberá, prontamente y a su propio costo, tomar todos los pasos razonables para evitar cualquier "Lesión Corporal", "Lesión Personal", "Daño Material" y/o "Perjuicio Publicitario" posterior resultante de la misma "Ocurrencia" (o de condiciones que puedan dar lugar a una "Ocurrencia" similar).

16. SEGUROS ANTERIORES

Si una "Ocurrencia" cubierta por esta Póliza también está cubierta en todo o en parte bajo cualquier otra póliza en exceso emitida al "Asegurado", con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Póliza, los Límites de Responsabilidad de los Suscriptores estipulados en el Ítem 4 de la Carátula se reducirán en cualquier monto debido al "Asegurado" bajo dichos seguros anteriores.

17. SEPARACIÓN DE "ASEGURADOS"

Excepto con respecto a los Límites de Responsabilidad de los Suscriptores y cualesquiera derechos o deberes específicamente asignados al primer "Asegurado" nombrado designado en el Ítem 1 de la Carátula, este seguro aplica:

- (a) como si cada "Asegurado" nombrado fuese el único "Asegurado" nombrado; y
- (b) separadamente a cada "Asegurado" contra el cual se presente una "Reclamación" o se interponga una demanda.

18. NOTIFICACIÓN DE DEMANDAS

Si y como se adjunta a esta Póliza de conformidad con la Carátula.

19. SUBROGACIÓN

Cuando los Suscriptores paguen algún monto bajo esta Póliza, estos exclusivamente se subrogarán en los derechos de recuperación del "Asegurado" contra cualquier otra persona o entidad, con respecto a dicho monto. Por solicitud de los Suscriptores, el "Asegurado" asistirá, cooperará y prestará su nombre para el ejercicio del derecho de subrogación de los Suscriptores. El "Asegurado" se abstendrá de realizar actos que perjudiquen dichos derechos.

Todos los recobros serán aplicados como sigue:

- (a) cualquier derecho, incluyendo el del "Asegurado" que haya pagado un monto en exceso del pago de los Suscriptores bajo esta Póliza, se reembolsará en primer lugar;

- (b) luego se le reembolsará a los Suscriptores hasta el monto que ellos hayan pagado; y,

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01

(c) por último, cualquier derecho , incluyendo el del "Asegurado" sobre el deducible, podrán reclamar el residuo.

Los gastos incurridos en el ejercicio de derechos de recuperación serán repartidos entre los interesados, incluyendo al "Asegurado", en la proporción de sus respectivas recuperaciones tal como se liquiden definitivamente.

20. CESIÓN DE DERECHOS Y DEBERES

Los derechos y deberes del "Asegurado" bajo esta Póliza no podrán transferirse sin el consentimiento previo por escrito de los Suscriptores.

Si el "Asegurado" fallece o es declarado legalmente en quiebra, sus derechos y deberes se traspasarán a su representante legal pero únicamente mientras actúe dentro del ámbito de sus deberes como representante legal. Sin embargo, un aviso de revocatoria enviado al primer "Asegurado" nombrado designado en el Ítem 1 de la Carátula y enviado a la dirección que aparece en dicho Ítem 1 de la Carátula de esta Póliza, constituirá aviso suficiente para efectuar la revocación de esta Póliza. a

21. RENUNCIA O MODIFICACIÓN

Un aviso dado a cualquier representante o el conocimiento que posea cualquier representante o cualquier otra persona no hará efectiva una una renuncia ni un cambio de cualquier parte de esta Póliza. Esta Póliza únicamente podrá cambiarse mediante anexo por escrito que se convierta en parte de esta Póliza y sea firmado por o en nombre de los Suscriptores.

III. EXCLUSIONES

Esta Póliza no indemnizará ninguna responsabilidad real o presunta que:

1. surja del incumplimiento de un contrato;
2. (a) surja de "Enfermedad Profesional";
(b) surja bajo leyes, estatutos o regulaciones de indemnizaciones a trabajadores, compensaciones por desempleo o incapacidad;
(c) por "Responsabilidad Patronal" cuando la "Ocurrencia" tiene lugar y la jurisdicción aplicable es, la de un estado(s) e en el cual el "Asegurado" no participe o no se haya suscrito a los programas usuales establecidos por la leyes, estatutos o regulaciones de ese estado sobre responsabilidad patronal , indemnización por desempleo o incapacidad; sin embargo, esta exclusión no aplicará a la responsabilidad de un "Tercero" asumida por el "Asegurado" bajo un "Contrato Asegurado"; o
(d) de cualquier "Empleado Tercerizado" (Leased Employee)" sin embargo esta exclusión no aplicará para la "Responsabilidad Patronal " si esa persona está vinculada al Programa de indemnización de los Trabajadores del "Asegurado";
3. Surja de "Productos de Aviación";
4. sea por "Discriminación", "Acoso Sexual" y/o "Conducta Laboral Inapropiada";
5. por "Daño Material" referente a bienes;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01

- (a) propios, en leasing, arrendados u ocupados por el "Asegurado";
 - (b) bajo el cuidado, custodia o control del "Asegurado";
6. por "Daño Material" a los "Productos del Asegurado" que surja de este o de parte del mismo;
7. por "Daño Material" a bienes en los en los que el "Asegurado" realice trabajos o que se realicen en su nombre y que surja de dicho trabajo o de cualquier parte del mismo, o de cualquier material, partes o equipos entregados en conexión con aquel;
8. por el retiro, recogida, devolución, inspección, reparación, reposición o pérdida de uso de los "Productos del Asegurado" o de trabajo terminado por o para el "Asegurado" o de cualquier bien del cual dichos "Productos del Asegurado" o trabajo, formen parte;
9. por cualquier multa o penalidad;
10. por "Lesión Personal" o "Perjuicio Publicitario" que surja de:
- (a) el incumplimiento de cualquier contrato;
 - (b) la infracción de marca registrada, patente, marca de servicio o nombre comercial, distintos de derechos de autor, títulos o lemas;
 - (c) descripción incorrecta o error en el precio publicado de bienes, productos o servicios vendidos, ofrecidos en venta o publicitados;
 - (d) competencia desleal;
11. por cualquier acto, negligencia, error u omisión, mala práctica o error que surja de la prestación de los "Servicios Profesionales", cometido real o supuestamente cometido por o en nombre del "Asegurado" en desarrollo de cualquiera de las actividades propias del negocio del "Asegurado";
12. directa o indirectamente causado por o que surja de: - asbesto; tabaco; polvo de carbón; moho; arseniato de cromo-cobre; Sistema de Aislamiento y Acabado Exterior (EFIS); bifenilos policlorados; silicio; benceno; plomo; Metil Terciario Butil Éter / Etil (Methyl Tertiary Butyl Ether/Ethil) talco; dioxina; pesticidas o herbicidas; campos electromagnéticos; drogas, productos, sustancias o dispositivos farmacéuticos o médicos; o cualquier sustancia que contenga dichos materiales o cualquier derivado de los mismos;
13. sea del siguiente tipo: - pérdida o daño de audición; virus de inmunodeficiencia humana o síndrome de inmunodeficiencia adquirida; trastorno traumático acumulativo; movimiento repetitivo o lesión por tensión; síndrome del túnel carpiano;
14. sea por la falta de suministro o por fluctuaciones en el suministro de petróleo, gas, electricidad, químicos, productos, materiales o servicios;
15. sea directa o indirectamente causado por o que surja de filtración, polución o contaminación, como quiera que haya sido causada y cuando y donde quiera que haya ocurrido;
Esta exclusión no se aplicará cuando el "Asegurado" demuestre que se han cumplido todas las siguientes condiciones:
- (a) la filtración, polución o contaminación fue causada por una "Ocurrencia"; y,
 - (b) la "Ocurrencia" comenzó por primera vez en una fecha específica identificada dentro del período estipulado en el Ítem 5 de la Carátula; y,
 - (c) la "Ocurrencia" fue descubierta por primera vez por parte del "Asegurado" dentro de un plazo de catorce (14) días contados a partir de dicho primer inicio; y,

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

(d) los Suscriptores recibieron la notificación por escrito de la "Ocurrencia" f por parte del "Asegurado" en un plazo de 90 días contados a partir del primer descubrimiento de la "Ocurrencia" por parte del "Asegurado"; y,

(e) la "Ocurrencia" no fue el resultado de una violación intencional del "Asegurado" de cualquier estatuto, norma, ordenanza o regulación.

Incluso si se satisfacen las condiciones de la (a) a la (e) precedentes, esta Póliza no indemnizará por ninguna responsabilidad real o presunta:

(i) de reducir o investigar cualquier amenaza de filtración o polución o contaminación de los bienes de un "Tercero";

(ii) por filtración, polución o contaminación de bienes que sean o hayan sido, en cualquier momento, propios o tomados en leasing, arrendados u ocupados por cualquier "Asegurado", o que estén o hayan estado, en cualquier momento, bajo el cuidado, custodia o control de cualquier "Asegurado" (incluyendo el suelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia sobre, dentro o bajo dichos bienes propios, en leasing, arrendados, ocupados o controlados o de dichos bienes bajo cuidado, custodia o control);

(iii) respecto de cualquier filtración, polución o contaminación que sea causada directamente o surja de la perforación de, producción de, mantenimiento de, operación de o participación en pozos o perforaciones;

16. que surja del manejo, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, disposición o vertimiento de cualquier material o sustancia de desecho, o que surja de dichos materiales o sustancias desechadas durante el transporte. ;

17. surja directa o indirectamente de una o más de las siguientes:

(a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea que la guerra se haya declarado o no), guerra civil, revolución, rebelión, poder militar o usurpado, insurrección o contienda civil que surja de los mismos, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante;

(b) confiscación o expropiación o nacionalización o requisición o destrucción deliberada de, o daño deliberado a los bienes;

(c) captura, embargo, arresto, restricción o detención y las consecuencias de los mismos o de cualquier intento de ellos;

(d) cualquier acto de terrorismo o de cualquier persona(s) que actúe(n) malintencionadamente o con motivos políticos;

18. que surja de cualquier obligación del "Asegurado" bajo una ley sobre motorista no asegurado o motorista infra asegurado, sin culpa;

19. (a) que surja de la capacidad, deber o responsabilidad de un "Asegurado" en su calidad de administrador, director o fideicomisario de una corporación con motivo de cualquier incumplimiento de deber fiduciario, o conducta inapropiada o conflicto de intereses en el ejercicio de los deberes, responsabilidades o rendición de cuentas de un "Asegurado" como administrador, director o fideicomisario, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier declaración equivocada real o presunta, declaración engañosa, obtención de ganancia o ventaja personal a la que el "Asegurado" no hubiese tenido o tenga derecho legalmente, cualquier acto deshonesto o conducta de mala fe, en la capacidad del "Asegurado" como ejecutivo,

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01

director o fideicomisario, o con respecto al capital, los activos o valores de la corporación, o cualquier acción que se emprenda más allá del alcance de la autoridad del "Asegurado" en su calidad de administrador, director o fideicomisario;

(b) que surja de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que reglamente, controle y gobierne acciones, bonos o valores de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo, pero no limitado, a la responsabilidad bajo la Ley de Valores de 1933, la Ley de Negociación de Valores de 1934, la Ley de Constitución de Fideicomisos de 1939, la Ley de Casas Matrices de Empresas de Servicios Públicos de 1935, la Ley de Empresas de Inversiones de 1940, la Ley de Asesores de Inversión de 1940, y las Leyes denominadas de "Cielo Azul" de varios estados u otras jurisdicciones;

(c) de cualquier administrador, director o fideicomisario que surja de una acción iniciada por un accionista en nombre de la sociedad (derivative action);

(d) que sería pagadera bajo los términos de una póliza de responsabilidad de directores y administradores, o de una póliza de indemnización por reembolso a directores y a la compañía del tipo emitido por compañías de seguros de los Estados Unidos de América, como si cualquier "Asegurado" hubiese obtenido dicha cobertura en un monto suficiente para pagar la cuantía total reclamada contra cualquier "Asegurado" y cualquier defensa del mismo, ya sea o no que un "Asegurado" haya obtenido dicha cobertura;

20. (a) que surja de cualquier violación de una ley nacional, federal, estatal o local que reglamente, controle o gobierne el antimonopolio o que prohíba los monopolios, las prácticas restrictivas de la competencia, métodos de competencia desleal o actos y prácticas engañosos o conspiraciones en el negocio o comercio, incluyendo, pero no limitándose a, la Ley Sherman, la Ley Clayton, la Ley Robinson - Patman, la Ley de la Comisión Federal de Comercio, la Ley de Mejoras contra Monopolios Hart - Scott - Rodino y la Ley de Influencia Mediante Chantaje y Organizaciones Corruptas ;

(b) por cualquier "Reclamación" por perjuicios presentada por o en nombre de la Federal Deposit Insurance Corporation, la Federal Savings y la Loan Insurance Corporation, la Resolución Trust Company, y otras corporaciones de seguros de depósitos, el Comptroller of the Currency, la junta del Federal Home Loan Bank o cualquier otra agencia regulatoria de bancos, sea nacional, federal, estatal o local, en su calidad de regulador, depositario, conservador, liquidador, accionista, sucesor en interés o cesionario del "Asegurado", ya sea que dicha responsabilidad por perjuicios se interponga en nombre de dicha agencia o por o en nombre de dicha agencia en nombre de cualquier otra persona;

(c) que surja de o a la que haya contribuido la deshonestidad, infidelidad o el fraude de cualquier "Asegurado."

21. por cualquier "Reclamación" no cubierta por las pólizas subyacentes listadas en el Ítem 2 de la Carátula diferentes a tales seguros que sean auto asegurados en la medida referida en el Acuerdo de Seguro 3. Esta exclusión no aplicará en la medida que tal "Reclamación" hubiera estado cubierta de no ser por la reducción o agotamiento del límite agregado que aparece en el Ítem 2 de la Carátula por el pago de "Reclamación(es)" por "Ocurrencia(s)" que también están cubiertas por esta Póliza.

Nada de lo contenido en las Exclusiones precedentes extenderá la presente Póliza para cubrir responsabilidad que no habría estado amparada si estas Exclusiones no se hubiesen incorporado en ella.

IV. DEFINICIONES

1. ASEGURADO ADICIONAL

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01

Las palabras "Asegurado Adicional", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan cualquier persona o entidad con la que el "Asegurado" está obligado bajo un "Contrato Asegurado" celebrado antes de cualquier "Ocurrencia" y/o "Reclamación" relevantes, para asegurar de la forma otorgada por esta póliza con respecto a "Lesión Corporal" o "Daño Material" que surja de operaciones conducidas por el "Asegurado" pero únicamente en la medida requerida por cualquier indemnidad otorgada por el "Asegurado" en dicho "Contrato Asegurado" al "Asegurado Adicional".

2. PERJUICIO PUBLICITARIO

El término "Perjuicio Publicitario", donde quiera que se utilice en esta Póliza, significa una lesión a un "Tercero" que surja de las actividades publicitarias del "Asegurado", pero únicamente si dicho perjuicio surge de:

- (a) publicación oral o escrita de material que difame o calumnie a una persona u organización o denigre los bienes, productos o servicios de una persona u organización;
- (b) publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la privacidad de alguna persona;
- (c) apropiación indebida de ideas publicitarias o el estilo de hacer negocios; o,
- (d) infracción de derechos de autor, título o eslogan.

3. RESPONSABILIDAD DE AERONAVES

Las palabras "Responsabilidad de Aeronaves", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la responsabilidad que surja del mantenimiento, operación o uso de una aeronave, aeroplano o helicóptero que es diseñado para volar en el aire o la atmósfera.

4. AUTOMÓVIL

Las palabras "Automóvil," donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan un vehículo automotor terrestre, remolque o semi remolque diseñado para desplazarse sobre vías públicas, incluyendo cualquier maquinaria o equipo unido a él, pero el término "Automóvil" no incluirá el contenido de dicho vehículo, remolque o semi remolque.

5. RESPONSABILIDAD DE VEHÍCULOS

Las palabras "Responsabilidad de Vehículos", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la responsabilidad que surja del mantenimiento, operación o uso de cualquier "Automóvil".

6. PRODUCTOS DE AVIACIÓN

Las palabras "Productos de Aviación", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan cualesquiera "Productos del Asegurado" que consistan en o formen parte de una aeronave, un aeroplano, helicóptero, cohete, misil, satélite u otra nave diseñada para volar en el aire, la atmósfera o el espacio.

7. LESIÓN CORPORAL

Las palabras "Lesión Corporal", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan lesión corporal, malestar, incapacidad o enfermedad. "Lesión Corporal" también significa lesión mental, angustia mental, humillación, trauma o muerte si resulta directamente de una lesión corporal, malestar, incapacidad o enfermedad.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01

8. RECLAMACIÓN

La palabra "Reclamación", donde quiera que se utilice en esta Póliza, significa la parte de cada solicitud escrita recibida por el "Asegurado" por daños, incluyendo la notificación de una demanda o instauración de un procedimiento arbitral.

9. RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES TERMINADAS

Las palabras "Responsabilidad por Operaciones Terminadas", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la responsabilidad por "Lesión Corporal" y/o "Daño Material" que surja de las operaciones del "Asegurado" o confianza en una declaración o garantía hecha en cualquier momento con respecto de las mismas, pero solo si la "Lesión Corporal" y/o "Daño Material" sucede después de que dichas Operaciones hayan sido terminadas o abandonadas y ocurra fuera de los predios propios, en leasing, arrendados u ocupados por el "Asegurado".

Las Operaciones incluyen materiales, partes y equipos entregados en conexión con las mismas. Las Operaciones se considerarán terminadas cuando suceda la primera de las siguientes situaciones:

- (a) cuando todas las operaciones que deban cumplirse por o en nombre del "Asegurado" bajo el contrato hayan sido terminadas; o,
- (b) cuando todas las operaciones que deban cumplirse por o en nombre del "Asegurado" en el sitio de las operaciones se hayan terminado; o,
- (c) cuando la parte del trabajo de la que surja la "Lesión Corporal" y/o "Daño Material" ha sido puesta en el uso pretendido, por cualquier persona o entidad distinto de otro contratista o subcontratista encargado de desarrollar operaciones para contratante como parte del mismo proyecto.

Las operaciones que puedan necesitar servicio, mantenimiento, corrección, reparación o reposición, pero que por lo demás se encuentren terminadas, se considerarán como terminadas.

La "Responsabilidad por Operaciones Terminadas" no incluye responsabilidad por "Lesión Corporal" y/o "Daño Material" que surja de:

- (a) operaciones en conexión con el transporte de bienes, a menos que la "Lesión Corporal" y/o el "Daño Material" surja de una condición dentro o sobre un "Automóvil" creado para la carga y descarga de los mismos, o
- (b) la existencia de herramientas, equipos no instalados o abandonados o materiales no utilizados.

10. GASTOS DE DEFENSA

Las palabras "Gastos de Defensa", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significa los costos y gastos de investigación, ajuste, avalúo, defensa y costos de apelación y los intereses anteriores y posteriores a un fallo, pagados o incurridos por parte o en nombre del "Asegurado".

Los salarios, gastos o costos administrativos del "Asegurado" o de sus empleados o cualquier asegurador o "Asegurado Adicional" no se entenderán incluidos dentro de "Gastos de Defensa".

11. DISCRIMINACIÓN

La palabra "Discriminación", donde quiera que se utilice en esta Póliza, significa la terminación de una relación laboral, degradación, falla o negativa de contratación o ascenso, negativa de un beneficio laboral o el tomar cualquier acción relacionada con el empleo adversa o diferencial debido a la raza, color, religión, edad, sexo, incapacidad, embarazo, orientación sexual, nacionalidad de origen, o cualquier otra base prohibida por cualquier ley nacional, federal, estatal o local.

12. RESPONSABILIDAD PATRONAL

Las palabras "Responsabilidad Patronal", donde quiera que se utilice en esta Póliza, significan cualquier responsabilidad de un "Asegurado" frente a sus empleados que se surja del empleo de tal empleado.

13. CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA

Las palabras "Conducta Laboral Inapropiada", donde quiera que se utilice en esta Póliza, significan:

- a) terminación real o por despido indirecto de una relación laboral de manera que sea considerada como contraria a la ley o culposa o en incumplimiento de un contrato laboral implícito, o en violación de un pacto de buena fe o de negociación justa en el contrato de trabajo;
- b) alegatos de degradación culposa o disciplina culposa;
- c) alegatos de falsedad o difamación interpuesta por parte de un empleado, antiguo empleado o un postulante a empleo, que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;
- d) alegatos por infligir angustia emocional, lesión mental, angustia mental, trauma, malestar, enfermedad o incapacidad, por parte de un empleado, antiguo empleado o un postulante a empleo que surja de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;
- e) alegatos de falso encarcelamiento, detención o denuncia malintencionada interpuesta por un empleado, antiguo empleado o un postulante a empleo, que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;
- f) alegatos por injuria, calumnia, difamación sobre el carácter o cualquier violación al derecho a la privacidad, interpuesta por un empleado, antiguo empleado o un postulante a empleo que surja de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar; u,
- g) otros alegatos de lesiones interpuestas por un empleado, antiguo empleado o un postulante a empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar.

La "Conducta Laboral Inapropiada" no incluye daños que sean debidos bajo un contrato laboral escrito o expreso, o la obligación de realizar pagos, incluyendo, mas no limitándose a, pagos de indemnización, en el evento de terminación del empleo.

La Conducta Laboral Inapropiada no incluirá ningún otro alegato diferente de los enunciados anteriormente.

14. ASEGURADO

La palabra "Asegurado", donde quiera que se use en esta Póliza, significará únicamente lo siguiente:

- (a) el "Asegurado" nombrado en el Ítem 1 de la Carátula;
- (b) las empresas subsidiarias, propias o controladas por el "Asegurado" nombrado a la Fecha de Inicio de vigencia de esta Póliza;
- (c) todo administrador, director, accionista, socio o empleado del "Asegurado", pero únicamente por una "Ocurrencia" cubierta bajo esta Póliza mientras actúe en desempeño sus funciones;
- (d) el porcentaje adicional de cualquier acuerdo de colaboración empresarial (joint venture), arriendo conjunto (joint lease), operación conjunta (joint operation) o asociación en el que por medio de un contrato escrito se requiera al "Asegurado" proveer un seguro para cualquier otro asociado en el acuerdo de colaboración empresarial (joint venture), arriendo conjunto (joint lease), operación conjunta (joint operation) o asociación y que ha sido declarado a y aceptado por los Suscriptores que suscriben esta Póliza;
- (e) cualquier persona o entidad que de otra forma caería en (b) o (d) precedentes, pero para la cual el primer "Asegurado" nombrado busque cobertura con posterioridad a la fecha de inicio y durante la Vigencia del Seguro, quedará automáticamente aquí amparada, siempre y cuando el primer "Asegurado" nombrado, de aviso satisfactorio y suministre toda la información sobre dicha persona o entidad adicional dentro de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se solicite dicha cobertura. Los Suscriptores se reservan el derecho

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01

de cobrar una prima adicional y/o imponer términos específicos a una persona o entidad cubierta bajo este literal (e).

15. CONTRATO ASEGURADO

Las palabras "Contrato Asegurado", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan cualquier contrato escrito celebrado por el "Asegurado" mediante el cual el "Asegurado" asuma la responsabilidad civil extracontractual de la otra parte por "Lesión Corporal" o "Daño Material" sobre los cuales esta póliza aplica a "Terceros". Responsabilidad civil extracontractual significa la responsabilidad que es impuesta por la ley en ausencia de cualquier contrato escrito. Contrato escrito incluye cualquier acuerdo escrito de indemnización entre el "Asegurado" y un "Tercero".

16. PRODUCTOS DEL ASEGURADO

Las palabras "Productos del Asegurado", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan bienes o productos fabricados, vendidos, manejados o distribuidos por el "Asegurado" o por otros que comercien bajo el nombre del "Asegurado", incluyendo cualquier empaque de los mismos.

17. EMPLEADOS TERCERIZADO (LEASED EMPLOYEE)

Las palabras "Empleado Temporal (Leased Employee)", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan una persona suministrada al "Asegurado" por una compañía de suministro de personal bajo un contrato escrito entre el "Asegurado" y dicha compañía de suministro de personal, para que realice funciones relacionadas con el desarrollo del negocio del "Asegurado".

18. ENFERMEDAD PROFESIONAL

Las palabras "Enfermedad profesional", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan cualquier lesión, incluyendo muerte, malestar, enfermedad o incapacidad, definida como enfermedad profesional en cualquier ley, estatuto o regulación sobre indemnización a trabajadores o beneficios por incapacidad, en cualquier jurisdicción en la que suceda la "Ocurrencia" o en la que surja la Enfermedad Profesional.

19. OCURRENCIA

La palabra "Ocurrencia", donde quiera que se utilice en esta Póliza, significa un accidente, incluyendo la exposición continua y repetida a sustancialmente las mismas condiciones generales nocivas que resulten en la responsabilidad a la cual aplica esta Póliza, que no fue prevista o intencional.

20. LESIÓN PERSONAL

Las palabras "Lesión Personal", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la lesión a una persona diferente de "Lesión Corporal" o "Perjuicio Publicitario", que surja de:

- (a) Falso arresto, falso encarcelamiento, desalojo indebido o detención indebida de un "Tercero";
- (b) injuria, calumnia, difamación sobre el carácter, o violación del derecho a la privacidad de dicha persona, a menos que se derive de actividades publicitarias;
- (c) lesión mental, angustia mental o trauma a dicha persona que resulte de (a) o (b) precedentes.

21. RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS

Las palabras "Responsabilidad de Productos", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la responsabilidad por "Lesión Corporal" y/o "Daño Material" que surja de los "Productos del Asegurado" o la confianza en una declaración o garantía hecha en cualquier momento con respecto de los mismos, pero solo si

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

dicha "Lesión Corporal" y/o "Daño Material" ocurre después que la tenencia física de los "Productos del Asegurado" se le haya entregado a otros y ocurre fuera de los predios propios, arrendados, en leasing u ocupados por el "Asegurado".

22. SERVICIOS PROFESIONALES

Las palabras "Servicios Profesionales" donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la preparación o aprobación de auditorías, cuentas, mapas, planos, conceptos, reportes, encuestas, diseños o especificaciones y servicios de supervisión, inspección, ingeniería o procesamiento de datos.

23. ACOSO SEXUAL

Las palabras "Acoso Sexual", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan insinuaciones sexuales no bienvenidas, solicitudes de favores sexuales u otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual que: (1) sean hechos que explícita o implícitamente sean una condición del empleo; (2) se utilicen como base para tomar decisiones laborales, o (3) generen un ambiente de trabajo que interfiera con el desempeño.

24. TERCERO

La palabra "Tercero", donde quiera que se utilice en esta Póliza, significa cualquier compañía, entidad, o persona diferente del "Asegurado" o de las subsidiarias, propias o compañía o entidad controlada por un "Asegurado". A pesar de la definición 14(c) de esta Póliza, un empleado de un "Asegurado" se tratará como un "Tercero".

25. ÚLTIMA PÉRDIDA NETA

Las palabras "Última Pérdida Neta", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan el monto que el "Asegurado" esté obligado a pagar, por un fallo o una conciliación, por concepto de daños, resultantes de una "Ocurrencia" a la que le aplica esta Póliza, incluyendo la notificación de una demanda, iniciación de un proceso arbitral y todos los "Gastos de Defensa" con respecto a dicha "Ocurrencia".

26. RESPONSABILIDAD DE EMBARCACIONES

Las palabras "Responsabilidad de Embarcaciones", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la responsabilidad que surja del mantenimiento, operación o uso de cualquier nave diseñada para flotar o desplazarse sobre, en o bajo el agua, incluyendo aerodeslizadores.

JL2013 / 006 - Unamended

ENDORSEMENT 1

AMENDATORY ENDORSEMENT TO LONDON UMBRELLA POLICY JL 2022 016.

Underwriters note and agree:
II CONDITIONS 12. is amended as follows:

II. CONDITIONS 12. NOTICE OF OCCURRENCE

Written notice must be given to Underwriters within ninety (90) days through the persons named in Item 11 in the Declarations by or on behalf of the 'Insured' whenever the Risk/Insurance Manager of the Insured has information:

- (a) of any 'Occurrence' causing the death of a human being; or,
- (b) of any 'Occurrence' where any injury of the following type occurs:
 - (i) quadriplegia or paraplegia; or,
 - (ii) major amputations (leg, arm, foot or hand); or,
 - (iii) other serious injuries such as head injuries, serious burns, loss of an eye, permanent loss of any of the senses, severe scarring, alleged paralysis;

(c) of any 'Occurrence' which the 'Insured' should reasonably conclude may deplete the Underlying Insurance(s) or Self Insured Retention by 50% or more; or

(d) of any claim(s) in which Underwriters are named,

However, this does not act to affect any seepage, pollution or contamination discovery provisions detailed herein.

III EXCLUSION 15. (c) is amended to the following:

(c) the 'Occurrence' was first discovered by the 'Insured' within thirty (30) days of such first commencement; and,

III EXCLUSION 15. (iii) is deleted absolutely.

ENDOSO 1

ENDOSO ENMENDATORIO A LA PÓLIZA DE UMBRELLA DE LONDRES JL 2022 016.

Los aseguradores notan y aceptan:

II CONDICIONES 12. se modifica como sigue:

II. CONDICIONES 12. AVISO DE OCURRENCIA

Se debe dar aviso por escrito a los Aseguradores dentro de los noventa (90) días a través de las personas nombradas en el Punto 11 en las Declaraciones por o en nombre del 'Asegurado' siempre que el Gerente de Riesgos / Seguros del Asegurado tenga información:

- (a) de cualquier "Suceso" que cause la muerte de un ser humano; o,
- (b) de cualquier 'Suceso' en el que se produzca una lesión del siguiente tipo:
 - (i) cuádrupleja o paraplejía; o,
 - (ii) amputaciones mayores (pierna, brazo, pie o mano); o,
 - (iii) otras lesiones graves como lesiones en la cabeza, quemaduras graves, pérdida de un ojo, pérdida permanente de cualquiera de los sentidos, cicatrices graves, supuesta parálisis;
- (c) de cualquier 'Suceso' que el 'Asegurado' razonablemente debería concluir que puede agotar el Seguro
- (s) Subyacente o la Retención del Autoasegurado en un 50% o más; o
- (d) de cualquier reclamo en el que se nombren Aseguradores.

Sin embargo, esto no afecta las disposiciones de filtración, contaminación o descubrimiento de contaminación

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

que se detallan en este documento.

III EXCLUSIÓN 15. (c) se modifica como sigue:

(c) el 'Suceso' fue descubierto por primera vez por el 'Asegurado' dentro de los veinte (20) días posteriores al primer comienzo; y,

III EXCLUSIÓN 15. (ii) se modifica como sigue:

(ii) por filtración, polución o contaminación de propiedad que es o fue, en cualquier momento, propiedad, arrendada, alquilada u ocupada por cualquier 'Asegurado', o que está o estuvo, en cualquier momento, bajo el cuidado, custodia o control de cualquier 'Asegurado' (incluyendo el suelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia en, dentro o debajo de dicha propiedad, arrendada, alquilada, ocupada o controlada o propiedad bajo tal cuidado, custodia o control); sin embargo, esta exclusión no se aplica con respecto a ninguna operación en el extranjero del 'Asegurado';

III EXCLUSIÓN 15. (iii) se suprime absolutamente

ENDORSEMENT 2

WAIVER OF SUBROGATION ENDORSEMENT

Underwriters agree to waive their rights of subrogation against any principal where waiver is required by written contract but only in respect of liability for Bodily Injury and/or Property Damage arising out of operations performed by the named Insured and only to the extent required under said written contract.

CGU12L

ENDOSO 2

RENUNCIA AL ENDOSO DE SUBROGACIÓN

Los aseguradores acuerdan renunciar a sus derechos de subrogación contra cualquier principal cuando se requiera una renuncia por contrato escrito, pero solo con respecto a la responsabilidad por lesiones corporales y / o daños a la propiedad que surjan de las operaciones realizadas por el asegurado nombrado y solo en la medida requerida por dicho escrito. contrato.

CGU12L

ENDORSEMENT 3

SUPPLEMENTARY EXCLUSIONS B

NOTWITHSTANDING ANYTHING TO THE CONTRARY CONTAINED IN THIS INSURANCE THIS INSURANCE IS SUBJECT TO THE FOLLOWING ADDITIONAL EXCLUSIONS AND THIS INSURANCE DOES NOT APPLY TO:-

1. any liability for
 - a. loss of or damage to any well or hole

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01

- (i) which is being drilled or worked over by or on behalf of the Insured,
or
 - (ii) which is in the care custody or control of the Insured,
or
 - (iii) in connection with which the Insured has provided services, equipment or materials.
 - b. any cost or expense incurred in the redrilling or restoring of any such well or any substitute well or hole.
2. any liability for loss of or damage to any drilling tool, pipe, collar, casing, bit, pump, drilling or well servicing machinery, or any other equipment while it is below the surface of the earth in any well or hole
- a. which is being drilled or worked over by or on behalf of the Insured,
or
 - b. which is in the care custody or control of the Insured,
or
 - c. in connection with which the Insured has provided services, equipment or materials.
3. any liability for costs and expenses incurred in, or incidental to
- a. controlling or bringing under control any wells or holes,
or
 - b. extinguishing fire in or from any wells or holes,
or
 - c. drilling relief wells or holes, whether or not the relief wells or holes are successful.
4. any liability for costs and expenses incurred in, or incidental to
- a. the raising, removal or destruction of any wreckage, debris or obstruction, however caused, whether or not the property of the Insured, and whether or not such raising, removal or destruction is required by law, contract or otherwise,
 - b. the removal or recovery of any drilling tool, pipe, collar, casing, bit, pump, drilling or well servicing machinery or any other equipment while it is below the surface of the earth in any well or hole.
- Exclusion 4: a. shall not apply to the removal of wreck or debris of 'Third Party' property following an 'Occurrence'.
5. any liability for loss of or damage to sub-surface oil, gas, water, or other substance or material, or the cost or expense of reducing to physical possession above the surface of the earth any oil, gas, water, or other substance or material, or expense incurred or rendered necessary to prevent or minimise such loss or damage.
6. any liability for damages to any Co-owner of a working interest with respect to such working interest. As used in this exclusion, the term 'Co-owner of a working interest' means any person or entity working with the Insured, a Co-owner, joint venturer or mining partner in mineral properties who participates in the operating expense of such properties or revenues therefrom, or who has the right to participate in the control, development or operation of such properties.

CGU12Z (Amended)

ENDOSO 3

EXCLUSIONES COMPLEMENTARIAS B

A PESAR DE LO CONTRARIO CONTENIDO EN ESTE SEGURO ESTE SEGURO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES Y ESTE SEGURO NO SE APLICA A: -

1. cualquier responsabilidad por

- a. pérdida o daño de cualquier pozo o pozo
 - (i) que está siendo perforado o reparado por o en nombre del Asegurado,
 - o
 - (ii) que se encuentre bajo la custodia o el control del asegurado,
 - o
 - (iii) en relación con la cual el Asegurado haya prestado servicios, equipos o materiales.
- b. cualquier costo o gasto incurrido en la nueva perforación o restauración de dicho pozo o cualquier pozo o pozo sustituto.

2. cualquier responsabilidad por pérdida o daño de cualquier herramienta de perforación, tubería, collar, carcasa, broca, bomba, maquinaria de perforación o mantenimiento de pozos, o cualquier otro equipo mientras se encuentre debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo u hoyo

- a. que está siendo perforado o reparado por o en nombre del Asegurado,
- o
- b. que se encuentre bajo la custodia o el control del asegurado,
- o
- c. en relación con los cuales el Asegurado ha prestado servicios, equipos o materiales.

3. cualquier responsabilidad por los costos y gastos incurridos o incidentales a

- a. controlar o controlar los pozos o perforaciones,
- o
- b. extinguir el fuego en o desde cualquier pozo o agujero,
- o
- c. perforación de pozos o pozos de alivio, sean o no los pozos de alivio o los agujeros tienen éxito.

4. cualquier responsabilidad por los costos y gastos incurridos o incidentales a

a. el levantamiento, remoción o destrucción de cualquier escombros, escombros u obstrucción, cualquiera que sea su causa, sea o no propiedad del Asegurado, y si dicho levantamiento, remoción o destrucción es requerido por ley, contrato o de otra manera,

b. la remoción o recuperación de cualquier herramienta de perforación, tubería, collar, carcasa, broca, bomba, maquinaria de perforación o mantenimiento de pozos o cualquier otro equipo mientras se encuentre debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo u hoyo.

Exclusión 4. a. no se aplicará a la remoción de restos o escombros de propiedad de 'Terceros' después de un 'Suceso'.

5. cualquier responsabilidad por pérdida o daño de petróleo, gas, agua u otra sustancia o material del subsuelo, o el costo o gasto de reducir a posesión física sobre la superficie de la tierra cualquier petróleo, gas, agua u otra sustancia o material, o gastos incurridos o necesarios para prevenir o minimizar dicha pérdida o daño.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

6. cualquier responsabilidad por daños a cualquier Copropietario de una participación activa con respecto a dicha participación activa. Tal como se usa en esta exclusión, el término 'Copropietario de un interés en explotación' significa cualquier persona o entidad que trabaje con el Asegurado, un Copropietario, un socio de riesgo compartido o un socio minero en propiedades minerales que participe en los gastos operativos de dichas propiedades o ingresos de los mismos, o quién tiene derecho a participar en el control, desarrollo u operación de dichas propiedades.

CGU12Z (modificado)

ENDORSEMENT 4

SALINE SUBSTANCES ENDORSEMENT

Exclusion 16 of the JL2022/016 policy shall not apply to saline waste produced in the normal course of the "Insured's" operations provided that all other terms and conditions of exclusion 15, or amendments thereof, have been met.

All other terms of this Policy remain unchanged.

ENDOSO 4

APROBACIÓN DE SUSTANCIAS SALINAS

La Exclusión 16 de la póliza JL2013/006 no se aplicará a los desechos salinos producidos en el curso normal de las operaciones del "Asegurado" siempre que se hayan cumplido todos los demás términos y condiciones de la exclusión 15, o sus enmiendas.

Todos los demás términos de esta Póliza permanecen sin cambios.

ENDORSEMENT 5

CYBER NON-MALICIOUS AFFIRMATION ENDORSEMENT

1. In no case shall this (Re)insurance cover loss, damage, liability or expense directly or indirectly caused by, contributed to by or arising from the use or operation of any Computer System as a means of inflicting harm.

2. The following additional exclusions are added to this (Re)insurance and shall be paramount. This (Re)insurance shall not cover any loss, damage, liability or expense, directly or indirectly caused or contributed to by or arising from:

2.1 The inaccurate, negligent or non-compliant processing, use, storage or protection of Data by the Insured, under any law, regulation or contractual agreement including any fines, penalties or punitive damages arising therefrom;

2.2 The loss or theft of, loss of use, reduction in functionality, repair, replacement, restoration or reproduction of any Data, including any amount pertaining to the value of such Data and any fines, penalties or punitive damages arising therefrom;

2.3 The transfer or transmission of any virus, malicious code, malware or any similar software by the

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

Insured including any fines, penalties or punitive damages arising therefrom;

2.4 Any hostile attack conducted by a nation state, terrorist entity or individual acting from a political motive that compromises the Insured's Computer System.

3. Subject to the terms, conditions and exclusions of this (Re)Insurance, including the foregoing endorsement in its entirety, the indemnity otherwise recoverable by this insurance shall not be prejudiced by the use or operation of any Computer System.

4. For the purpose of this endorsement:

Computer System means any computer, hardware, software, communications system, electronic device (including, but not limited to, smart phone, laptop, tablet, wearable device), server, cloud or microcontroller including any similar system or any configuration of the aforementioned and including any associated input, output, data storage, networking equipment, or back up facility.

Data means information, facts, concepts, code or any other information of any kind that is recorded or transmitted in a form to be used, accessed, processed, transmitted or stored by a Computer System.

ENDOSO 5

ENDOSO DE AFIRMACIÓN CIBERNÉTICA NO MALICIOSA

1. En ningún caso este (Re) Seguro cubrirá las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por, contribuidos o derivados del uso o funcionamiento de cualquier Sistema informático como medio para infligir daño.

2. Las siguientes exclusiones adicionales se agregan a este (Re) Seguro y serán primordiales. Este (Re) seguro no cubrirá ninguna pérdida, daño, responsabilidad o gasto, directa o indirectamente causado o contribuido por o que surja de:

2.1 El procesamiento, uso, almacenamiento o protección inexactos, negligentes o no conformes de los Datos por parte del Asegurado, bajo cualquier ley, reglamento o acuerdo contractual, incluidas las multas, sanciones o daños punitivos que se deriven de los mismos;

2.2 La pérdida o robo, pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos Datos y cualquier multa, penalización o daño punitivo que surja de ellos;

2.3 La transferencia o transmisión de cualquier virus, código malicioso, malware o cualquier software similar por parte del Asegurado, incluidas las multas, sanciones o daños punitivos que se deriven de los mismos;

2.4 Cualquier ataque hostil llevado a cabo por un estado nación, entidad terrorista o individuo que actúe por un motivo político que comprometa el Sistema Informático del Asegurado.

3. Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de este (Re) Seguro, incluido el endoso anterior en su totalidad, la indemnización recuperable de otro modo por este seguro no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier Sistema informático. Si dicho uso u operación no es un medio para infligir daño.

4. A los efectos de este endoso:

Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente y incluyendo cualquier entrada, salida, almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registra o transmite en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

ENDORSEMENT 6

INSTITUTE RADIOACTIVE CONTAMINATION, CHEMICAL, BIOLOGICAL, BIOCHEMICAL AND ELECTROMAGNETIC WEAPONS EXCLUSION CLAUSE

This clause shall be paramount and shall override anything contained in this insurance inconsistent therewith

1. In no case shall this insurance cover loss damage liability or expense directly or indirectly caused by or contributed to by or arising from

1.1 ionising radiations from or contamination by radioactivity from any nuclear fuel or from any nuclear waste or from the combustion of nuclear fuel

1.2 the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any nuclear installation, reactor or other nuclear assembly or nuclear component thereof

1.3 any weapon or device employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter

1.4 the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any radioactive matter. The exclusion in this sub-clause does not extend to radioactive isotopes, other than nuclear fuel, when such isotopes are being prepared, carried, stored, or used for commercial, agricultural, medical, scientific or other similar peaceful purposes.

1.5 any chemical, biological, bio-chemical, or electromagnetic weapon.

10/11/03
CL370

ENDOSO 6

INSTITUTO CONTAMINACIÓN RADIATIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOCLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

Esta cláusula será primordial y prevalecerá sobre todo lo contenido en este seguro que sea incompatible con el mismo.

1. En ningún caso este seguro cubrirá la responsabilidad o los gastos por daños causados directa o indirectamente por, a los que contribuya o que se deriven de

1.1 Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear

1.2 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear del mismo

1.3 cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y / o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva

1.4 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión en esta subcláusula no se extiende a los isótopos radiactivos, distintos del combustible nuclear, cuando dichos isótopos se preparan, transportan, almacenan o utilizan con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.

1.5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

11/10/03
CL370

ENDORSEMENT 7

SANCTIONS LIMITATION AND EXCLUSION CLAUSE

No (re)insurer shall be deemed to provide cover and no (re)insurer shall be liable to pay any claim or provide any benefit hereunder to the extent that the provision of such cover, payment of such claim or provision of such benefit would expose tat (re)insurer to any sanction, prohibition or restriction under United Nations resolutions or the trade or economic sanctions, laws, or regulations of the European Union United Kingdom or the United States of America.

15/09/10
JL2010/005

ENDOSO 7

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES

No se considerará que ningún (re) asegurador proporciona cobertura y ningún (re) asegurador será responsable de pagar ningún reclamo o proporcionar ningún beneficio en virtud del presente en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho reclamo o la provisión de dicho beneficio exponga tat (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o los Estados Unidos de América.

15/09/10
JL2010/005

ENDORSEMENT 8

COMMUNICABLE DISEASE EXCLUSION (FOR USE ON LIABILITY POLICIES)

1. Notwithstanding any provision to the contrary within this policy, this policy does not cover all actual or alleged loss, liability, damage, compensation, injury, sickness, disease, death, medical payment, defence cost, cost, expense or any other amount, directly or indirectly and regardless of any other cause contributing concurrently or in any sequence, originating from, caused by, arising out of, contributed to by, resulting from, or otherwise in connection with a Communicable Disease or the fear or threat (whether actual or perceived) of a Communicable Disease.

2. For the purposes of this endorsement, loss, liability, damage, compensation, injury, sickness, disease, death, medical payment, defence cost, cost, expense or any other amount, includes, but is not limited to, any cost to clean-up, detoxify, remove, monitor or test for a Communicable Disease.

3. As used herein, a Communicable Disease means any disease which can be transmitted by means of any substance or agent from any organism to another organism where:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01

3.1 the substance or agent includes, but is not limited to, a virus, bacterium, parasite or other organism or any variation thereof, whether deemed living or not, and

3.2 the method of transmission, whether direct or indirect, includes but is not limited to, airborne transmission, bodily fluid transmission, transmission from or to any surface or object, solid, liquid or gas or between organisms, and

3.3 the disease, substance or agent can cause or threaten bodily injury, illness, emotional distress, damage to human health, human welfare or property damage.

LMA5396
17 April 2020

ENDOSO 8

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS (PARA USO EN PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD)

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre todas las pérdidas, responsabilidades, daños, compensaciones, lesiones, enfermedades, fallecimientos, pagos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otra cantidad, reales o supuestos, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya al mismo tiempo o en cualquier secuencia, originada, causada por, surgida de, contribuida a, resultante de o de otra manera en conexión con una Enfermedad Transmisible o el miedo o amenaza (ya sea real o percibido) de una enfermedad transmisible.

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier costo para limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear o realizar pruebas para detectar una enfermedad transmisible.

3. Como se usa en este documento, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente desde cualquier organismo a otro organismo cuando:

3.1. la sustancia o agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

3.2. el método de transmisión, ya sea directa o indirecta, incluye, entre otros, transmisión por aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

3.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional, daño a la salud humana, bienestar humano o daño a la propiedad.

LMA5396
17 de abril de 2020

ENDORSEMENT 9

MEXICO ENVIRONMENTAL ENDORSEMENT

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

Subject to all the terms of the policy, including endorsements thereto, to which this endorsement is attached, including:

- Part I. Insuring Agreements,
- Part II. Conditions
- Part III. Exclusions (including the "sudden and accidental" seepage and pollution coverage granted by exclusion 15 including the discovery and reporting provisions herein),
- Part IV. Definitions,

All of which are to remain paramount to this endorsement, underwriters note the Mexican Pollution Conditions including:

- I. Emergency response;
- II. Containment of contaminants
- III. Mitigation of impact and environmental damage;
- IV. Characterization of contaminated sites,
- V. Remediation of contaminated sites, and
- VI. Environmental restoration or compensation

All other terms of this Policy remain unchanged.

ENDOSO 9

ENDOSO AMBIENTAL DE MÉXICO

Sujeto a todos los términos de la póliza, incluidos los respaldos de la misma, a los que se adjunta este endoso, que incluyen:

- Parte I. Acuerdos de seguro,
- Parte II. Condiciones
- Parte III. Exclusiones (incluida la cobertura de contaminación y filtración "repentina y accidental" otorgada por la exclusión 15, incluidas las disposiciones de descubrimiento e información aquí contenidas),
- Parte IV. Definiciones,

Todo lo cual seguirá siendo primordial para este endoso, los aseguradores señalan las Condiciones de Contaminación Mexicanas, que incluyen costos y gastos de:

- I. Atención a emergencias;
- II. Contención de contaminantes;
- III. Mitigación de impactos y daños ambientales;
- IV. Caracterización de sitios contaminados,
- V. Remedación de sitios contaminados y
- VI. Restauración o compensación ambiental.

Todos los demás términos de esta Póliza permanecen sin cambios

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

ENDORSEMENT 10

PRIMARY INSURANCE ENDORSEMENT

Where you are named as an additional Insured on the policy(ies) of others, this insurance shall only apply in excess of and shall not be contributory with other said policy(ies).

Notwithstanding the above or any other clauses contained within this insurance where required by written contract this insurance shall be primary to any other valid and collectable insurance.

CGU12W

ENDOSO 10

ENDOSO DE SEGURO PRIMARIO

Cuando sea nombrado Asegurado adicional en la (s) póliza (s) de otros, este seguro solo se aplicará en exceso y no contribuirá con dicha (s) póliza (s).

No obstante lo anterior o cualquier otra cláusula contenida en este seguro, cuando así lo requiera un contrato escrito, este seguro será primario a cualquier otro seguro válido y cobrable.

CGU12W

ENDOSO 11

La versión en inglés del respaldo a continuación sigue siendo primordial

ARBITRATION

Any unresolved dispute between the Reinsurer and the Reinsured in relation to the interpretation of this reinsurance or the fulfillment of the obligations arising from this reinsurance contract will be submitted to arbitration. Each party will choose an arbitrator within one month of receiving the request for arbitration from the requesting party. These two arbitrators will select a third arbitrator within 10 days of being appointed. In the event that the two arbitrators do not agree on the selection of the third party, each will select a name from a list of three names provided by the other arbitrator; The third arbitrator will be selected at random within 30 days between the two names chosen. If either party fails to appoint its arbitrator within 30 days of receiving the request, the other party will appoint the two arbitrators who will choose the third party

The arbitrators cannot be an interested party and must be officials or employees, active or retired, of another insurance or reinsurance company. The arbitrators will adopt their own rules and procedures and will make their decisions in view of the effective commercial intention of the parties at the time of contracting reinsurance. The decision of the majority of the arbitrators will be final and binding on the parties. The cost of the arbitration, including the fees of the arbitrators will be shared equally

ARBITRAJE

Cualquier controversia no resuelta entre el Asegurador y el Asegurado con relación a la interpretación de este Seguro o al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de Seguro será sometida a arbitraje. Cada parte elegirá un árbitro dentro del mes de haber recibido el pedido de arbitraje de la parte

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

solicitante. Estos dos árbitros seleccionarán un tercer árbitro dentro de los 10 días de haber sido nombrados. En el caso que los dos árbitros no se pongan de acuerdo en la selección del tercero, cada uno seleccionará un nombre de una lista de tres nombres suministrados por el otro árbitro; el tercer árbitro será seleccionado al azar dentro de los 30 días siguientes entre los dos nombres elegidos. Si cualquiera de las partes no cumple con nombrar su árbitro dentro de los 30 días de haber recibido el pedido.

Los árbitros no pueden ser parte interesada y deben ser funcionarios o empleados, en actividad o retirados, de otra compañía de seguros o Seguros. Los árbitros adoptarán sus propias reglas y procedimientos y tomarán sus decisiones con vista a la efectiva intención comercial de las partes al momento de contratar el Seguro. La decisión de la mayoría de los árbitros será final y obligatoria para las partes. El costo del arbitraje, incluidos los honorarios de los árbitros, será compartido en partes iguales.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterados.

ENDOSO 12

La versión en inglés del endoso a continuación sigue siendo primordial

PRO RATA CANCELLATION CLAUSE

This policy can be canceled either by the reinsurers or by the insured by granting 30 days written notice of said cancellation. If it is canceled by the reinsurers and / or the insured the refund of the portion of the premium is transferred with respect to the unexpired period of the policy; invariably if the insured or the reinsurer cancels Priority of this clause on the Coverage Note and / or endorsements.

CLAUSULA DE CANCELACION A PRORATA

Esta Póliza puede ser cancelada tanto por los Aseguradores o por el Asegurado otorgando 30 días de aviso por escrito de dicha cancelación. Si es cancelada por los Aseguradores y/o el asegurado se realizará la devolución de la porción de la prima a pro rata con respecto al periodo sin expirar de la póliza; invariablemente si cancela el asegurado o el Asegurador. Prelación de esta cláusula sobre la Nota de Cobertura y/o endosos.

MARINE CYBER ENDORSEMENT

1. Subject only to paragraph 3 below, in no case shall this insurance cover loss, damage, liability or expense directly or indirectly caused by or contributed to by or arising from the use or operation, as a means for inflicting harm, of any computer, computer system, computer software programme, malicious code, computer virus, computer process or any other electronic system.
2. Subject to the conditions, limitations and exclusions of the policy to which this clause attaches, the indemnity otherwise recoverable hereunder shall not be prejudiced by the use or operation of any computer, computer system, computer software programme, computer process or any other electronic system, if such use or operation is not as a means for inflicting harm.
3. Where this clause is endorsed on policies covering risks of war, civil war, revolution, rebellion, insurrection, or civil strife arising therefrom, or any hostile act by or against a belligerent power, or terrorism or any person acting from a political motive, paragraph 1 shall not operate to exclude losses (which would otherwise be covered) arising from the use of any computer, computer system or computer software programme or any other electronic

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

system in the launch and/or guidance system and/or firing mechanism of any weapon or missile.

LMA5403
11 November 2019

ENDOSO CIBERNÉTICO MARINO

1. Sujeto únicamente al párrafo 3 a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos directa o indirectamente causados o contribuidos por o que surjan del uso u operación, como un medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa de software informático, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se adjunta esta cláusula, la indemnización recuperable en virtud del presente no se verá perjudicada por el uso o la operación de cualquier computadora, sistema informático, programa de software informático, proceso informático o cualquier otro medio electrónico. sistema, si tal uso u operación no es un medio para infligir daño.

3. Cuando esta cláusula esté endosada en pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil derivada de la misma, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por un motivo político, el párrafo 1 no operará para excluir las pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema informático o programa de software informático o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

LMA5403
11 noviembre 2019

INFORMACIÓN

INFORMACIÓN:

Área 14 - Interés de Eni 60%, Citta Energy 40%

En estas áreas, Eni aún no ha comenzado ni actividades sísmicas ni de perforación y no se prevén actividades en 2023, pero en este momento solo se realizan actividades de oficina administrativa / de proyección.

NO ADHESIÓN: Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la C N S y F.

CLÁUSULA PRELACIÓN. Las presentes Condiciones Particulares tendrán prelación sobre las Condiciones Generales de ésta Póliza únicamente en aquello en que se contrapongan.

ENFERMEDAD INFECCIOSA / EXCLUSIÓN COVID-19 TEXTO SRAC

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, este Seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, honorario, multa, sanción o cualquier otro monto causado directa o indirectamente, en relación con, o que de cualquier manera implique o surja (incluyendo cualquier temor o amenaza de este) en el presente o futuro, por:

- Cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo (ya sea asintomático o no); o
- Coronavirus (COVID-19) incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; o
- Pandemia o epidemia, cuando sea declarado como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07023469-00000-01**

autoridad gubernamental.

Si el Asegurador alega que, debido a esta exclusión, cualquier monto no está cubierto por este acuerdo, la carga de probar lo contrario recaerá en el Asegurado.





Pérdidas consecuenciales.

Pérdidas de utilidades, gastos fijos y salarios.

Definiciones

a) Año financiero

Último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

b) Ingresos

Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados, excluyendo ingresos de capital.

c) Materias primas

Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera para su transformación.

d) Mercancías

Productos terminados para su venta, propios y necesarios al giro del negocio del Asegurado.

e) Período de indemnización

Período que se inicia en la fecha del siniestro, dentro de la vigencia de la cobertura, y termina al transcurrir el número de meses estipulados en la carátula de esta sección, dentro del cual pueden quedar afectadas las operaciones del negocio, como consecuencia de siniestro, y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

Cuando, como resultado directo de un siniestro indemnizable en los términos de esta póliza que afecte los bienes aquí descritos, el acceso al edificio haya sido prohibido por orden de autoridad, el período de indemnización quedara limitado a un máximo de dos semanas.

f) Productos en proceso de elaboración

Materia prima que el Asegurado someta a alguna transformación dentro del negocio para obtener el producto terminado, pero sin llegar todavía a serlo.

g) Producto terminado

Productos elaborados por el Asegurado, como deban quedar para ser empacados, embarcados, vendidos o entregados.

Cobertura

Queda cubierta la pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos que representa la pérdida que sufra el Asegurado, proveniente de la operación de los bienes materia de esta póliza, a consecuencia de la realización de los riesgos contratados en la sección de daño material, con excepción de terremoto o erupción volcánica así como robo.

Bajo el concepto de pérdida de utilidades, gastos fijos y salarios, se entenderá el interés asegurable, por las actividades normales del negocio materia del seguro.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyoltila No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

También forman parte de esta cobertura los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido. No forma parte de esta cobertura cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber ocurrido el siniestro.

GMX Seguros conviene en que si la propiedad descrita, fuere destruida o dañada durante la vigencia de esta póliza por alguno de los riesgos contratados en la sección de daños materiales, con excepción de terremoto, erupción volcánica, huracán y robo, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas, GMX Seguros será responsable, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización del interés asegurable, pero sin exceder de las sumas aseguradas indicadas en la cédula de esta sección, para cada concepto, como sigue:

1. La pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio.
2. Los gastos fijos que tenga que seguir erogando el Asegurado durante una suspensión de las operaciones, solamente en la medida en la que el negocio hubiera producido, para cubrir esos gastos, de no haber ocurrido el siniestro.
3. Los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la suspensión del negocio, en la medida que el negocio hubiere producido para cubrirlos, de no haber ocurrido el siniestro.

Para determinar el interés asegurable afectado, se deberá tener en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste; con este fin el Asegurado otorga a GMX Seguros autorización para revisar sus libros de contabilidad, cuando así lo requiera.

Suma asegurada

La suma asegurada en esta sección en concepto de este interés asegurable, ha sido fijada, por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de este interés asegurable, sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de GMX Seguros.

La suma asegurada representa el número de múltiplos que se indica en la cédula de esta sección, de un doceavo del importe anual de los conceptos de utilidades, gastos fijos y salarios; este número de múltiplos corresponde al número de meses de cobertura contratados, según se indica en la cédula de esta sección bajo "período de indemnización". En caso de que la suma asegurada sea inferior al importe anual de estos conceptos, se aplicará la cláusula de proporción indemnizable descrita en las definiciones generales de la póliza.

La suma asegurada se indica, en la cédula de esta sección, por separado de las demás sumas aseguradas y es independiente de ellas; además, opera por separado para cada uno de los tres elementos que la componen, conforme se define en los incisos 1,2 y 3 de la cobertura de esta sección.

El Asegurado deberá mantener con GMX Seguros el seguro que ampare los riesgos de daño material directo, con excepción de los riesgos de terremoto, erupción volcánica y huracán, que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de dichos bienes; obligándose a, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantener en vigor dicho seguro, y hará los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado; en caso de no existir esto, GMX Seguros podrá dar por terminada la cobertura y devolverá la prima no devengada a prorrata a la fecha de terminación.

En todos los casos esta suma asegurada operará a valor de reposición y sobre la base de proporción indemnizable.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Condiciones del seguro

1. Materias primas

Si la paralización del negocio se debiera a la destrucción o daño de materias primas por algún riesgo cubierto, la responsabilidad de GMX Seguros quedará limitada al período durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.

2. Productos en proceso de elaboración

Dentro de la suma asegurada de esta sección se incluyen, sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, los costos para reemplazar o reponer productos en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos, mientras se encontraban dentro del edificio del Asegurado, al mismo estado de manufactura al momento de ocurrir el siniestro.

3. Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades

Tan pronto como fuere posible, después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio y usar, si fuere posible, otros locales o propiedades, si por estos medios puede ser reducida la pérdida; este costo será tomado en cuenta al determinar la cantidad a pagar, de acuerdo con este contrato.

4. Equipos y materiales suplementarios

En caso de siniestro, el Asegurado deberá utilizar, para poner su negocio en condiciones de continuar o reanudar operaciones, toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración, excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser obtenibles por él.

5. Límite de responsabilidad

Si la póliza consta de varios incisos, la responsabilidad de GMX Seguros no excederá de la cantidad de seguro bajo cada uno de ellos, ni por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el monto de seguro bajo esta póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, que cubran en cualquier forma la pérdida.

6. Cambios en ocupación del riesgo

Debido a que la cuota de esta sección está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio a fin de que GMX Seguros pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica por escrito a GMX Seguros dentro de un plazo de 72 horas, GMX Seguros quedará liberada de sus responsabilidades.

7. Exclusión especial:

GMX Seguros no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para producir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida que puede ser ocasionada por cualquier orden de autoridad o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato o concesión, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecuencial.



8. Disminución de gastos Asegurados

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos fijos durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

9. Causas de rescisión del contrato

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
- b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de diez o más días sin que se haya realizado un siniestro.
- c) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico.
- d) Si hubiera discrepancia notoria, no justificada por la marcha normal del negocio, entre las cifras declaradas a GMX Seguros, y las que se obtengan de un análisis de la contabilidad del Asegurado.

En todos estos casos, GMX Seguros devolverá al Asegurado la prima no devengada a prorrata a partir de su hecho causal.

Obligaciones del Asegurado

Queda estipulado que para la realización de esta cobertura el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Levantará, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de este seguro, un inventario completo, general y detallado de su negocio, dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos que el Asegurado cuente a la fecha de iniciación de vigencia con un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que ese inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, hechos contra efectivo o a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" tiene la intención de incluir, en el citado juego de libros, una relación completa de todos los bienes que se reciban en el edificio y que aumenten las existencias, y de todos los bienes que se retiren de la existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aún cuando no constituyan legalmente compras ni ventas.

Si el negocio del Asegurado fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, indicar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar las mermas o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren del edificio descrito.

3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existían al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento muestren el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios mencionados serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo momento, mientras el edificio mencionado no esté abierto para negocio, a falta de esto, el Asegurado guardará los libros e inventarios en lugar seguro, en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la póliza asegura, los libros e inventarios deberán ser entregados por el Asegurado a GMX Seguros para examen.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

El hecho de que GMX Seguros reciba los libros o inventarios, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere esta sección.

Bases de indemnización

La responsabilidad de GMX Seguros, en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de esta póliza, no excederá del total de la suma asegurada contratada para cada uno de los tres conceptos indicados en la cobertura de esta sección.

La indemnización al Asegurado corresponderá al importe de la pérdida o daños en exceso de su participación a pérdida y del deducible, en su caso.

GMX Seguros, indemnizará el interés asegurado a consecuencia de haber ocurrido un siniestro indemnizable a raíz de cualquiera de los riesgos amparados en la sección de daños materiales, con excepción de terremoto o erupción volcánica así como de huracán y robo, previa comprobación por el Asegurado de las pérdidas, gastos o salarios afectados.

Si al ocurrir un siniestro indemnizable por GMX Seguros, la suma asegurada para esta sección es inferior al valor de reposición anual del interés asegurable, la indemnización se hará bajo la base de proporción indemnizable descrita en las definiciones generales de la póliza.

Gastos extraordinarios.

Definiciones

a) Gastos extraordinarios

Los gastos extraordinarios corresponderán a la diferencia entre:

- El costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación el negocio, durante el período de restauración,
- Menos el costo total en que normalmente hubiere incurrido para operar el negocio durante dicho período, si el siniestro no hubiera ocurrido.

b) Período de restauración

El período de restauración significa el lapso que comienza en el momento de la ocurrencia del evento que afecte los bienes y que dé origen a un siniestro indemnizable en los términos de esta sección, y concluye al repararse los bienes o restablecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro, limitado a un máximo de 6 meses y sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

Cuando, como resultado directo de un siniestro indemnizable, haya sido prohibido el acceso a los edificios por orden de autoridad, el período de restauración quedará limitado a un máximo de dos semanas.

Cobertura

Bajo esta sección se ampara el importe de los gastos extraordinarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar con las operaciones normales de la empresa, en el caso de haber sido dañados o destruidos los bienes materia de esta póliza, por la realización de un siniestro indemnizable en la sección de daños materiales, con excepción de robo.

Bajo el concepto de gastos extraordinarios se entenderá el interés asegurable de esta sección.

Estos gastos extraordinarios incluirán aquellos que sean erogados por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.



Suma asegurada

La suma asegurada, acordada en esta sección en concepto de este interés asegurable, ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de este interés asegurable, sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de GMX Seguros. Esta suma asegurada se indica en la cédula de esta sección, por separado de las demás sumas aseguradas, y es independiente de ellas.

El Asegurado deberá tener vigente con GMX Seguros un seguro que ampare los riesgos de daño material directo, que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, y hará los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto, GMX Seguros podrá dar por terminada la cobertura.

En todos los casos esta suma asegurada operará a valor de reposición y a primer riesgo.

Condiciones del seguro

1. Reanudación de operaciones

Es condición que, tan pronto como sea posible, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

2. Cambios en la ocupación del riesgo Asegurado

Debido a que la cuota de esta sección está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio a fin de que pueda ajustar la diferencia en prima, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica por escrito a GMX Seguros dentro de un plazo de 72 horas, GMX Seguros quedará liberada de sus responsabilidades.

3. Disminución de gastos Asegurados

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

4. Exclusiones:

GMX Seguros en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto resultante de:

- a) La aplicación de cualquier ley, reglamento o acto de autoridad que regule el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o de estructuras.
- b) Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato, concesión, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecencial.
- c) El costo de construcción, reparación o reposición de daños materiales.
- d) El costo de investigación o cualquier otro gasto necesarios para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas, y archivos, incluyendo cintas, películas, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico, que hayan sido dañados o destruidos.



- e) La interferencia en el edificio por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o demoren la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes.
- f) Ganancias brutas o pérdida de mercado.

5. Causas de rescisión del contrato

- a) Si después de un siniestro el Asegurado decide suspender voluntariamente la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
- b) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes.
- c) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de diez o más días.
- d) Si el negocio se entrega a un liquidador o síndico.

En todos estos casos GMX Seguros devolverá al Asegurado la prima no devengada a prorrata a partir de su hecho causal.

Bases de indemnización

La responsabilidad de GMX Seguros, en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de esta sección, no excederá del total de la suma asegurada contratada para la misma.

La indemnización al Asegurado corresponderá al importe de los gastos en exceso de su participación a pérdida y del deducible, en su caso.

La indemnización corresponderá al costo de los gastos extraordinarios que resulten a consecuencia de haber ocurrido un siniestro indemnizable a raíz de cualquiera de los riesgos cubiertos en la sección de daños materiales, con excepción de robo. La indemnización de GMX Seguros procederá únicamente previa comprobación por el Asegurado de los gastos erogados en este concepto y hasta el límite máximo de responsabilidad contratado y hasta por un período de restauración máximo de seis meses, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la póliza, en la medida en que los gastos sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta restablecer el mismo servicio que existía antes del siniestro.

La suma asegurada para esta sección es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los daños materiales; por lo que para efectos de esta sección queda sin efecto la cláusula de proporción indemnizable, descrita en las definiciones generales de la póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier indemnización.

Reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales.

Definiciones

a) Año financiero

Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.



b) Ingresos

Representa las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio, menos:

- El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque;
- El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela del Asegurado, y
- El costo de servicios contratados con terceros, salvo los salarios de los trabajadores del Asegurado.

No se deducirán otros costos.

c) Mercancías

Toda clase de productos terminados para su venta, propios y necesarios al giro del negocio del Asegurado.

d) Período de indemnización

Es el período que se inicia en la fecha del siniestro, y termina al transcurrir el número de meses estipulados en la cédula de esta sección, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio del Asegurado como consecuencia de siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta sección.

Cuando, como resultado directo de un siniestro indemnizable en los términos de esta póliza, haya sido impedido el acceso a los edificios del Asegurado por orden de autoridad, el período de indemnización quedara limitado a un máximo de dos semanas.

Cobertura

Esta sección se extiende a cubrir la pérdida real de ingresos sufrida por el Asegurado y causada por la interrupción necesaria de sus actividades comerciales, como consecuencia directa de la destrucción o daño a los bienes materia del seguro, por los riesgos contratados en la sección de daños materiales, con excepción de terremoto o erupción volcánica así como robo, hasta la suma asegurada indicada en la cédula de esta sección.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad que efectivamente se haya reducido.

Bajo el concepto de pérdida real de ingresos, se entenderá el interés asegurable.

Suma asegurada

La suma asegurada en concepto de este interés asegurable ha sido fijada por, el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de dicho interés, sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de GMX Seguros.

La suma asegurada se representa por el número de múltiplos, que se indican en la cédula de esta sección, de un doceavo del importe anual de los ingresos en ella cubiertos; este número de múltiplos corresponde al número de meses de cobertura contratados, según se indica en la cédula como "período de indemnización". En caso de que la suma asegurada anual contratada por el Asegurado, sea inferior al importe anual de los ingresos, se aplicará la cláusula de proporción indemnizable descrita en las definiciones generales de la póliza.

Para determinar el interés asegurable afectado se deberá tener en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no ocurrir éste; con ese fin el Asegurado otorga a GMX Seguros autorización para revisar sus libros de contabilidad cuando así lo requiera.

El Asegurado deberá mantener con GMX Seguros seguro que ampare los riesgos de daño material directo, con excepción de terremoto o erupción volcánica así como de huracán, que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, y hará los aumentos que se



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyolitia No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado; en caso de no existir esto, GMX Seguros podrá dar por terminada la cobertura y devolverá la prima no devengada a prorrata.

En todos los casos esta suma asegurada operará a valor de reposición y sobre la base de proporción indemnizable.

Condiciones del seguro

1. Existencias

Dentro de la suma asegurada en esta sección, este seguro se hace extensivo a comprender dentro del período de indemnización, y sin exceder de treinta días consecutivos, el costo para reponer o restaurar cualquier existencia que se hubiere encontrado en el edificio y hubiese resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro. La reposición o restauración, no podrá realizarse a una condición superior a la que existía al momento del siniestro.

2. Reanudación del negocio

Si el Asegurado puede reanudar parcial o totalmente sus negocios haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la indemnización que deba efectuar GMX Seguros.

3. Cambios en ocupación del riesgo Asegurado

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio, a fin de que GMX Seguros pueda ajustar la diferencia en prima, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica por escrito a GMX Seguros dentro de un plazo de 72 horas, GMX Seguros quedará liberada de sus responsabilidades y devolverá la prima no devengada a prorrata.

4. Disminución de gastos Asegurados

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos durante el período de indemnización, con el objeto de reducir la pérdida.

5. Exclusión:

GMX Seguros no será responsable por la aplicación de una ley, reglamento o disposición de autoridad que regule la construcción o reparación de edificios, ni por la cancelación de cualquier contrato, concesión, orden o pedido.

Tampoco será responsable por pérdida debida a huelguistas o personas que tomen parte en paros o disturbios de carácter obrero, o que cometan delitos contra la seguridad de la nación o de daño intencional en propiedad ajena, ya sea durante la realización de esos hechos o bien, por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades, que impidan la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos, o que impidan la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

6. Causas de rescisión del contrato

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

- b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de diez o más días sin que se haya realizado un siniestro.
- c) Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que legalmente deba llevar en su carácter de comerciante.
- d) Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio, entre la cifra declarada a GMX Seguros, y las que se obtenga de un análisis de la contabilidad del Asegurado.

En todos estos casos GMX Seguros devolverá al Asegurado la prima no devengada a prorrata a partir de su hecho causal.

Obligaciones del Asegurado

Queda estipulado que para la realización de esta cobertura el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días a la fecha de iniciación de vigencia de este seguro, un inventario completo, general y detallado de su negocio, por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado cuente a la iniciación de vigencia de esta cobertura con un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que el inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, hechos contra efectivo o a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas", tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el edificio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de esa existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aún cuando no constituyan legalmente compras ni ventas.

3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como los del año inmediato anterior al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que muestren el registro de sus negocios, durante ambos años.

El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la iniciación de vigencia de este seguro, que contengan un registro de las operaciones efectuadas.

Los libros e inventarios mencionados serán conservados por el Asegurado en una caja fuerte a prueba de incendio, mientras el edificio mencionado en la póliza no esté abierto para negocios. En caso de que ocurriera pérdida o daño, dichos libros e inventarios deberán ser entregados por el Asegurado a GMX Seguros para examen.

El hecho de que GMX Seguros reciba los libros o inventarios, no constituirá admisión de responsabilidad, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere esta sección.

Bases de indemnización

La responsabilidad de GMX Seguros, en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de esta póliza, no excederá del total de la suma asegurada contratada para esta sección.

La indemnización al Asegurado corresponderá al importe de la pérdida en exceso de su participación a pérdida y del deducible, en su caso.

GMX Seguros conviene en que si el interés asegurable en la póliza fuere destruido o dañado por los riesgos contratados en la sección de daños materiales, con excepción de terremoto, erupción volcánica así como de



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

huracán y robo, y como consecuencia fueren interrumpidas las actividades comerciales, la indemnización pagadera por GMX Seguros será la reducción de los ingresos directamente resultante de la interrupción de las actividades comerciales y sólo por el período que, sin exceder del plazo contratado, se necesite para reconstruir, reparar o reponer, la parte de los bienes que hubieren sido dañados o destruidos.

Dicho período se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura. Sin embargo, la indemnización máxima de GMX Seguros no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado y resultante de dicha interrupción.

La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con el mismo servicio que existía al momento de ocurrir el siniestro.

Ganancias brutas no realizadas en plantas industriales.

Definiciones

a) Ganancias brutas

Es la cantidad resultante, considerando los ingresos menos los egresos, como sigue:

Ingresos:

1. Valor total de la producción a precio neto de venta.
2. Valor total de la mercancía, a precio neto de venta.
3. Valor de servicios proporcionados por el Asegurado a terceros.
4. Otros ingresos derivados de la operación del Asegurado.

Egresos:

1. Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el punto 1) de ingresos.
2. Costos de la mercancía, incluyendo material de empaque correspondiente.
3. Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados por el Asegurado a terceros.
4. Valor de servicios proporcionados por el Asegurado a terceros, que continúen bajo convenio de suministro.
5. Valor de servicios proporcionados al Asegurado por terceros, que no continúen bajo convenio de suministro.

Ningún otro costo será deducido al determinar las ganancias brutas.

b) Materias primas

Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera para su conversión o transformación.

c) Mercancías

Productos terminados para su venta, propios y necesarios al negocio del Asegurado.

d) Operaciones normales

Condiciones de operación del negocio que hubieran existido en caso de no haber ocurrido el siniestro.

e) Productos en proceso de elaboración

Materia prima que el Asegurado someta a alguna transformación dentro del negocio para obtener el producto terminado, sin llegar a serlo todavía.



f) Productos terminados

Productos elaborados por el Asegurado, como deban quedar para ser empacados, embarcados, vendidos o entregados.

g) Reanudación de operaciones

Fecha en la cual el negocio alcance el mismo estado de producción en que se encontraba al momento de ocurrir el siniestro.

Cobertura

GMX Seguros indemnizará al Asegurado por la pérdida real sufrida en sus "Ganancias brutas", resultante de la paralización de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos en la sección de daños materiales, a excepción de terremoto o erupción volcánica así como robo.

La indemnización no excederá de la reducción de las "Ganancias brutas", menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización del negocio.

Quedan también cubiertos los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad que efectivamente se haya reducido.

GMX Seguros será responsable durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño para reconstruir, reparar o remplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con el mismo servicio existente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta cobertura.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida; con este fin el Asegurado otorga a GMX Seguros autorización para revisar sus libros de contabilidad cuando así lo requiera.

Bajo el concepto de ganancias brutas no realizadas, se entenderá el interés asegurable.

Suma asegurada

La suma asegurada en esta sección en concepto de este interés asegurable, ha sido determinada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de dicho interés, solo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de GMX Seguros.

GMX Seguros conviene que si la propiedad descrita en la póliza fuere dañada, por los riesgos contratados en la sección de daños materiales, con excepción de terremoto o erupción volcánica así como de huracán y robo, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas, GMX Seguros será responsable hasta el límite máximo indicado en la carátula de la póliza, el cual ha sido establecido por el Asegurado y representa el porcentaje de las ganancias brutas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de inicio de vigencia de esta cobertura. En caso de indemnización, GMX Seguros reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas recobrables bajo esta cobertura, hasta el límite de la suma asegurada contratada.

GMX Seguros será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el límite máximo Asegurado, comparado con el mismo porcentaje señalado de las ganancias brutas anuales que se hubieren obtenido de no haber acontecido el siniestro, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura.

El Asegurado deberá mantener con GMX Seguros el seguro que ampare los daños materiales directos, con excepción de los riesgos de terremoto o erupción volcánica, que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, y hará en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado; en caso de no existir esto, GMX Seguros podrá dar por terminada la cobertura, y devolverá la prima no devengada a prorrata.



Por lo tanto, la suma asegurada de esta sección operará a valor de reposición y sobre la base de proporción indemnizable.

Condiciones del seguro

1. Interrupción por autoridad civil

Esta sección se extiende a cubrir la pérdida real, sin exceder de dos semanas consecutivas, como resultado directo de que el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridad, salvo por causa de clausura.

2. Reanudación de operaciones y usos de otras propiedades

Después de ocurrir cualquier siniestro y tan pronto como fuere posible, es obligación del Asegurado reanudar las operaciones de su negocio y usar, si fuere posible, otros locales o propiedades, si por estos medios puede ser reducida la pérdida. Esta reducción será tomada en cuenta al determinar la indemnización.

3. Exclusiones

GMX Seguros no será responsable por pérdida alguna resultante por daño a productos terminados, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier ley, reglamento u orden de autoridad que regule la construcción o reparación de edificios, ni por la expiración o cancelación de cualquier contrato o concesión, pedido u orden.

4. Disminución de gastos asegurados

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

5. Cambios en ocupación del riesgo asegurado

Debido a que la cuota de esta sección está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros cualquier cambio de ocupación o alteración del negocio a fin de que pueda ajustar la diferencia en prima, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial y el Asegurado no lo comunica por escrito a GMX Seguros dentro de un plazo de 72 horas, GMX Seguros quedará liberada de su responsabilidad y devolverá la prima no devengada a prorrata, a la fecha del siniestro.

6. Causas de rescisión del contrato

Esta cobertura quedará sin efecto y por lo tanto GMX Seguros devolverá la prima no devengada, a prorrata desde la fecha de su hecho causal, en los siguientes casos:

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar.
- b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de diez o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
- c) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico.
- d) Si surgen discrepancias, no justificadas por la marcha normal del negocio, entre la cifra declarada a GMX Seguros, y la que se obtengan de un análisis de contabilidad del Asegurado.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyoliltla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Obligaciones del Asegurado

Para la indemnización por esta sección el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Levantará, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de este seguro, un inventario completo, general y detallado de su negocio, por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado cuente, a la fecha de iniciación de vigencia de esta sección, con un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como con un juego de libros que muestre una relación completa de las operaciones efectuadas desde que el inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, hechos contra efectivo o a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas", tiene la intención de incluir, en el citado juego de libros, una relación completa de todos los bienes que se reciban en el edificio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de dichas existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aún cuando no constituyan compras ni ventas.

Además, el registro deberá mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, mostrar la merma o desperdicios y todas las materias primas o productos manufacturados que se retiren del edificio descrito.

3. Conservará y cuidará todos los inventarios efectuados durante el año en curso, así como los del año inmediato anterior al momento de iniciación de vigencia de esta cobertura, y conservará todos los libros de registro de sus negocios de ambos años.

Los libros e inventarios, serán conservados por el Asegurado en una caja fuerte a prueba de incendio, mientras el edificio mencionado en la cédula no este abierto para negocios. En caso de que ocurriera pérdida o daño al interés Asegurado, los libros e inventarios deberán ser entregados a GMX Seguros para examen; el hecho de que GMX Seguros los reciba, no constituirá admisión de responsabilidad, ni renuncia de cualquier derecho que le confiere esta sección.

Bases de indemnización

La responsabilidad de GMX Seguros, en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de esta póliza, no excederá de la suma asegurada contratada para esta sección y la indemnización al Asegurado corresponderá al importe de las pérdidas en exceso de su participación a pérdida y del deducible, en su caso.

Pérdida de salarios y gastos fijos a consecuencia de terremoto o erupción volcánica.

Definiciones

a) Año financiero

Último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

b) Ingresos

Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado, por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados, excluyendo ingresos de capital.

c) Materias primas



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en el que sean adquiridos para su transformación.

d) Mercancías

Productos terminados para su venta, propios y necesarios al giro del negocio del Asegurado.

e) Período de indemnización

Período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y termina al transcurrir el número de meses estipulados en la cédula de esta sección, dentro del cual pueden quedar afectadas las operaciones del negocio, como consecuencia del siniestro, y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

f) Productos en proceso de elaboración

Materia prima que el asegurado someta a alguna transformación para obtener el producto terminado, pero sin llegar todavía a serlo.

g) Producto terminado

Productos elaborados por el Asegurado, como deban quedar para ser empacados, embarcados, vendidos o entregados.

Cobertura

Queda cubierta la pérdida pecuniaria de salarios y gastos fijos que sufra el asegurado proveniente de la interrupción de operaciones de los bienes cubiertos por esta póliza, a consecuencia de la realización de los riesgos de terremoto o erupción volcánica contratados en esta póliza para amparar los daños directos.

Bajo el concepto de gastos fijos y salarios, se entenderá el interés asegurable para esta sección.

También forman parte de esta cobertura los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad que efectivamente se haya reducido.

Esta cobertura se expide con base de que la suma asegurada representa al menos el 75% del importe anual de salarios y gastos; y en caso contrario será aplicable la cláusula de proporción indemnizable de las definiciones generales de la póliza.

Por la participación en la pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calcula sobre el monto de los gastos fijos y salarios declarados para la cobertura de incendio, rayo y riesgos adicionales, menos la participación a pérdida del Asegurado.

GMX Seguros conviene en que si la propiedad descrita en la póliza, fuere destruida o dañada por terremoto o erupción volcánica durante la vigencia de esta póliza, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas, GMX Seguros será responsable, por la pérdida que sufra el Asegurado durante el período de indemnización del interés asegurable, sin exceder de las sumas aseguradas indicadas en la cédula de esta sección para cada concepto, como sigue:

1. Los gastos fijos que tenga que seguir erogando el Asegurado, durante una suspensión de las operaciones, solamente en la medida que el negocio hubiera producido, para cubrir esos gastos, de no haber ocurrido el siniestro.
2. Los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la suspensión del negocio, en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir esos gastos, de no haber ocurrido el siniestro.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotlita No 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

La responsabilidad de GMX Seguros por la cobertura que ampara la presente sección, se inicia después de haber transcurrido treinta días consecutivos de calendario, contados a partir de la fecha en que se inicie la interrupción de las operaciones del negocio Asegurado.

Suma asegurada

La suma asegurada en concepto de este interés asegurable ha sido determinada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de dicho interés asegurable, sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de GMX Seguros.

La suma asegurada representa el número de múltiplos, que se indica en la cédula de la póliza, de un doceavo del importe anual de los conceptos de gastos fijos y salarios; este número de múltiplos corresponde al número de meses de cobertura contratados, según se indica en la cédula bajo "periodo de indemnización".

La suma asegurada se indica, en la cédula de esta sección, por separado de las demás sumas aseguradas y es independiente de ellas; opera por separado para cada uno de los dos elementos que la componen, conforme se define en los incisos 1 y 2 de la cobertura de esta sección.

El Asegurado garantiza que al tiempo de contratar esta cobertura, mantiene en vigor otro seguro con GMX Seguros que ampara la pérdida de salarios y gastos fijos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, a consecuencia de incendio, rayo y riesgos adicionales, en caso de no existir esto, GMX Seguros podrá dar por terminada la cobertura y devolverá la prima no devengada a prorrata, desde la fecha del hecho causal.

A fin de determinar el interés asegurable, se deberá tener en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro, y la probable experiencia que hubiera existido de no haber ocurrido éste; el Asegurado otorga a GMX Seguros autorización para revisar sus libros de contabilidad cuando así lo requiera.

En todos los casos esta suma asegurada operará sobre la base de proporción indemnizable.

Condiciones del seguro

1. Materias primas

Si la paralización del negocio se debiera a la destrucción o daño de materias primas por terremoto o erupción volcánica, la responsabilidad de GMX Seguros quedará limitada al período durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.

2. Productos en proceso de elaboración

La suma asegurada incluirá, de ser necesario, y sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, el costo para reemplazar o reponer cualquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.

3. Reanudación de operaciones y usos de otras propiedades

Después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio y usar, si fuere posible, otros locales o propiedades, si por estos medios puede ser reducida la pérdida; esta reducción será tomada en cuenta al determinar la cantidad a indemnizar.

4. Equipos y materiales suplementarios

En caso de siniestro para poner su negocio en condiciones de continuar o reanudar operaciones, el Asegurado deberá utilizar toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes o de reserva, que puedan ser usados.

5. Límite de responsabilidad

Si la póliza consta de varios incisos, la responsabilidad de GMX Seguros no excederá de la suma asegurada bajo cada uno de ellos, ni por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el monto de



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

seguro bajo esta sección y el total de seguros vigentes al momento del siniestro, que cubran en cualquier forma el mismo riesgo.

6. Cambios en la ocupación del riesgo asegurado

Debido a que la cuota de esta sección está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros cualquier alteración al negocio a fin de que GMX Seguros pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica por escrito a GMX Seguros dentro de un plazo de 72 horas, GMX Seguros quedará liberada de sus responsabilidades y devolverá la prima no devengada a prorrata a partir del hecho causal.

7. Exclusiones:

GMX Seguros no será responsable por pérdida que hubiere como resultado de cualquier orden de autoridad, ley o reglamento sobre la construcción o reparación de edificios, ni por la cancelación de cualquier contrato, concesión, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecencial.

8. Disminución de gastos asegurados

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos fijos durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

9. Causas de rescisión del contrato

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar.
- b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de diez o más días, sin que se haya realizado un riesgo Asegurado.
- c) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico.
- d) Si hubiera discrepancias, no justificadas por la marcha normal del negocio, entre las cifras declaradas a GMX Seguros, y las que se obtengan de un análisis de la contabilidad del Asegurado.
- e) Si el Asegurado se opusiese a que GMX Seguros revise su contabilidad, al ajustar un siniestro.
- f) Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que debe llevar en su carácter de comerciante, conforme a las leyes aplicables.

En todos estos casos GMX Seguros devolverá al Asegurado la prima no devengada a prorrata a partir de su hecho causal.

Bases de indemnización

GMX Seguros, indemnizará los conceptos del interés asegurado a consecuencia de haber ocurrido un siniestro indemnizable a consecuencia de terremoto o erupción volcánica, previa comprobación por el Asegurado de los gastos o salarios afectados.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

La responsabilidad de GMX Seguros, en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de esta sección, no excederá del total de la suma asegurada contratada para cada uno de los dos conceptos indicados en esta sección.

El Asegurado soportará por su propia cuenta un 25% de toda pérdida, una vez transcurrido el plazo de espera. La indemnización al Asegurado corresponderá al importe de la pérdida en exceso de su participación a pérdida y del deducible, en su caso, una vez transcurrido el plazo de espera. De existir otros seguros sobre el mismo interés asegurable, la indemnización quedará limitada a la proporción que, en el 75% de la pérdida, corresponde a esta sección en el total de los seguros.

Seguro de proveedores.

Definiciones

Los términos que enseguida se citan tendrán los siguientes significados:

a) Ganancias brutas

La suma de:

- Ventas netas de su producción, más
- Otros ingresos de la operación del negocio.

Menos:

- El costo de materias primas y materiales.
- El valor de servicios proporcionados por terceras personas al Asegurado que no continúen bajo convenio de suministro.

b) Materia prima

Materiales usuales en el negocio del Asegurado, en el estado en que los adquiera.

c) Mercancías

Toda clase de productos terminados para su venta, propios y necesarios al negocio del Asegurado.

d) Negociaciones suministradoras

Aquellos fabricantes, abastecedores o proveedores, de quienes el Asegurado depende, por convenio, de suministros de materiales, productos y servicios para llevar a cabo la operación de su negocio.

e) Productos en proceso de elaboración

Materia prima que ha sufrido transformación dentro del negocio del Asegurado, para obtener un producto terminado, sin llegar a serlo todavía.

f) Producto terminado

Producto del negocio del Asegurado, para ser empacado, embarcado o vendido.

Cobertura

Esta sección cubre la pérdida real resultante de la interrupción obligada de las operaciones del negocio, a consecuencia de la falta de entrega de materiales al Asegurado por parte de sus proveedores, debido a la realización de cualquiera de los riesgos cubiertos en la sección de daños materiales, a excepción de terremoto,



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

erupción volcánica así como robo, y que dañen a las "Negociaciones suministradoras", que no son operadas ni controladas por el Asegurado, hasta el límite señalado en la cédula de la póliza.

La indemnización no excederá de la reducción en sus ganancias brutas, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización del negocio.

Quedan también cubiertos los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad que efectivamente se haya reducido.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida; con este fin el Asegurado otorga a GMX Seguros autorización para revisar sus libros de contabilidad, cuando así lo requiera.

GMX Seguros será responsable por la pérdida sufrida por el Asegurado resultante directamente de la interrupción de sus operaciones, sin exceder de la reducción real de las ganancias brutas, menos cargos y gastos que no necesariamente continúen durante la interrupción, y únicamente dentro del tiempo necesario, para que, con la debida diligencia y prontitud se lleven a cabo las reparaciones o reemplazo de los bienes de las negociaciones suministradoras, que hubieren sido dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos en la sección de daños materiales, con excepción de terremoto, erupción volcánica, huracán y robo.

El período de indemnización se inicia en la fecha de interrupción de las operaciones del Asegurado, no quedará limitado por el vencimiento de la póliza. Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo sueldos y salarios, al grado necesario para poder reanudar operaciones, en la misma forma que existía antes de ocurrir el siniestro.

Suma asegurada

La suma asegurada en concepto de este interés asegurable ha sido determinada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de este interés asegurable, sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima GMX Seguros.

GMX Seguros será responsable, hasta el límite máximo indicado en esta póliza, que representa el porcentaje de las ganancias brutas esperadas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de esta cobertura.

En caso de indemnización, GMX Seguros reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas recuperables, hasta el límite de la suma asegurada de esta sección, cuando dicha suma represente por lo menos el mismo porcentaje indicado en relación con las ganancias brutas que se hubieren obtenido, de no haber ocurrido la pérdida. En caso contrario GMX Seguros sólo será responsable por una proporción no mayor de la pérdida que la que guarde el límite Asegurado comparado con el mismo porcentaje señalado en la cobertura.

El Asegurado deberá mantener con GMX Seguros seguro sobre las ganancias brutas esperadas del negocio cuando menos por el porcentaje asegurado en esta sección, contra los riesgos incendio, rayo y riesgos adicionales con excepción de los de terremoto o erupción volcánica, ni de huracán, obligándose a hacer los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del porcentaje contratado. En caso de no existir esto GMX Seguros podrá dar por terminada la cobertura.

Condiciones del seguro

1. Descripción de negociaciones suministradoras

GMX Seguros no será responsable por pérdidas que sufra el Asegurado y que sean causadas por daño o destrucción de los bienes de negociaciones suministradoras que no se encuentren descritos en la cédula de la póliza.

2. Interrupción por acto de autoridad

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, en la sección de daño material, excepto terremoto,



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

erupción volcánica, huracán y robo, el acceso a los predios de las negociaciones suministradoras haya sido prohibido por orden de autoridades.

3. Reanudación de operaciones

Es condición del presente seguro que si el Asegurado puede reducir la pérdida de la interrupción de operaciones por medio de las siguientes medidas, la reducción sea tomada en consideración, al establecer el monto de la indemnización:

- a) Reanudación parcial o total de sus operaciones.
- b) Hacer uso de cualquiera otra fuente disponible de abastecimientos o materiales.
- c) Hacer uso de existencias de materia prima, material en proceso o producto terminado, de los que pueda disponer el Asegurado.
- d) Inducir a las negociaciones suministradoras a utilizar cualquiera otra maquinaria, equipo, provisiones o ubicaciones disponibles, con el objeto de reanudar sus operaciones y la entrega de materiales al Asegurado, debiendo éste cooperar con la negociación siniestrada a ese efecto, pero sin recurrir al financiamiento, salvo que tal erogación sea autorizada por GMX Seguros.

4. Causas de rescisión del contrato

- Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar.
- Si se clausura la negociación suministradora por un período consecutivo de veinte o más días.
- Si la negociación suministradora es entregada a un liquidador o síndico.

En estos casos, GMX Seguros devolverá al Asegurado la prima no devengada a prorrata a partir de su hecho causal.

5. Exclusiones

GMX Seguros no será responsable por aumento en la pérdida a consecuencia de:

- a) Leyes, reglamentos o actos de autoridad que regulen la construcción, la reparación o demolición de edificios.
- b) La suspensión, vencimiento o cancelación de contratos, licencias, órdenes o pedidos, salvo que tal suspensión, vencimiento o cancelación, resulte directamente de la interrupción del negocio, en cuyo caso GMX Seguros será responsable por dicha pérdida, sólo cuando afecte los ingresos del Asegurado limitado al período de indemnización contratado en la presente sección.

Pérdida de rentas.

Definiciones

a) Rentas

Significa la cantidad que el Asegurado percibe, por arrendamiento del edificio materia del seguro en la póliza de daños directos, sin incluir:



- Comisiones por cobranza de alquileres o administración del edificio.
- Impuestos no generados.
- Costo de calefacción, agua y alumbrado.
- Otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en el alquiler.

b) Período de Indemnización

Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y termina al transcurrir el número de meses estipulados en la cédula de esta sección, dentro de cuyo período pueden quedar afectados el local o los locales materia del seguro como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta sección.

Cuando el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridad, como resultado de un siniestro indemnizable en los términos de esta sección, el período de indemnización quedará limitado a un máximo de dos semanas

Cobertura

Bajo esta sección queda cubierto el perjuicio real pecuniario sufrido por el Asegurado, por los alquileres que dejare de percibir respecto del local o locales arrendados a consecuencia de la realización de alguno de los riesgos contratados en la sección de daños materiales que ampara la póliza, con excepción de terremoto o erupción volcánica, así como robo, hasta la suma asegurada contratada.

También forman parte de esta cobertura, los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad que efectivamente se haya reducido.

Bajo el concepto de perjuicio por pérdida de alquileres, se entenderá el interés asegurable.

Suma asegurada

La suma asegurada en concepto de este interés asegurable, ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de dicho interés, sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de GMX Seguros.

La suma asegurada se representa por el número de múltiplos, que se indica en la cédula de esta sección, de un doceavo del importe anual de los alquileres del local o locales materia del seguro; este número de múltiplos corresponde al número de meses de cobertura contratados, según se indica en la cédula como "período de indemnización". En caso de que la suma asegurada anual contratada por el Asegurado, sea inferior al importe anual de los alquileres, se aplicará la cláusula de proporción indemnizable descrita en las definiciones generales de la póliza.

El Asegurado deberá mantener con GMX Seguros seguro que ampare los daños materiales directos, con excepción de terremoto o erupción volcánica, que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de dichos bienes, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, y hará, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado; en caso de no existir esto GMX Seguros podrá dar por terminada la cobertura.

En todos los casos esta suma asegurada operará a valor de reposición y sobre la base de proporción indemnizable.

La suma asegurada se indica, por separado de las demás sumas aseguradas y es independiente de ellas.



Condiciones de seguro

1. Cambios en la ocupación del riesgo asegurado

Debido a que la cuota de esta sección está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio, a fin de que GMX Seguros pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica por escrito a GMX Seguros dentro del plazo de 72 horas, GMX Seguros quedará liberada de sus responsabilidades.

2. Exclusiones:

GMX Seguros no será responsable por ningún aumento de las cantidades que, con arreglo a esta cobertura, le corresponda indemnizar, a causa de o como consecuencia de:

- a) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.
- b) La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.
- c) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio materia del seguro, o que interrumpan la ocupación del mismo.
- d) Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio.

Bases de indemnización

La responsabilidad de GMX Seguros, en uno o más siniestros ocurridos durante el período de esta póliza, no excederá del total de la suma contratada, ni tampoco del período de indemnización para esta sección

La indemnización al Asegurado corresponderá al importe de la pérdida en exceso de su participación a pérdida y del deducible, en su caso.

GMX Seguros indemnizará el interés asegurado a consecuencia de haber ocurrido un siniestro indemnizable a raíz de cualquiera de los riesgos asegurados en la sección de daños materiales, con excepción de terremoto o erupción volcánica, así como de huracán y robo, previa comprobación por el asegurado del perjuicio sufrido.

Queda entendido que el período de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud, aquella parte del edificio, respecto del que se hubieren debido de pagar alquileres al Asegurado, pero limitado al período máximo de indemnización contratado, el cual queda especificado en la cédula de esta sección.

Dicho período se empezará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

Para determinar el interés asegurable afectado, el Asegurado otorga a GMX Seguros autorización para revisar sus libros de contabilidad, cuando así lo requiera.

Queda estipulado que el Asegurado deberá contar con contratos de arrendamiento los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.



Extensiones opcionales para la cobertura de pérdidas consecuenciales.

Las siguientes extensiones opcionales estarán aseguradas cuando así se indique expresamente en la carátula de la póliza.

1. Cláusula de obstrucción de acceso

Se conviene en que la pérdida que cubre esta sección se extiende a incluir interrupción en el negocio como consecuencia de daños a las áreas circunvecinas al inmueble del Asegurado que impidan su uso, sea o no que también su edificio haya quedado dañado por los riesgos contratados en la sección de daños materiales, con exclusión de los riesgos de terremoto o erupción volcánica, así como de huracán y robo.

2. Cláusula de enfermedades infecciosas

Se conviene en que la pérdida que cubre esta sección se extiende a incluir interrupción en el negocio como consecuencia de la clausura del edificio del Asegurado, por orden de la autoridad competente como resultado de la irrupción de una enfermedad humana infecciosa y contagiosa, identificada dentro del edificio del Asegurado.

El período de indemnización en ningún caso podrá ser mayor a 40 días consecutivos a partir del día de la clausura del edificio del Asegurado.

La pérdida así registrada será considerada como daño indemnizable por el seguro. Esta sección no amplía el porcentaje o suma indicados en la suma asegurada para la cobertura de pérdidas consecuenciales.

3. Extensión de créditos documentados

Se conviene en que la pérdida que cubre esta sección se extiende a incluir deudas pendientes de pago al Asegurado por sus clientes, por imposibilidad de identificación de créditos por haber sido dañada la documentación correspondiente, por los riesgos asegurados en la sección de daños materiales, con exclusión de los riesgos de terremoto o erupción volcánica, así como de huracán y robo.

Por lo tanto GMX Seguros pagará al Asegurado la cantidad que resulte de acuerdo con las siguientes condiciones, hasta el límite especificado en la cédula de esta sección:

Por créditos vencidos se paga:

a) La diferencia entre:

El saldo líquido y exigible pendiente de cobro, y
El total de las cantidades cobradas y los créditos reidentificados o redocumentados,

b) Los gastos erogados, con el consentimiento de GMX Seguros, para reidentificar, cancelar o reponer los créditos.

La suma asegurada fijada para esta extensión opcional se verá proporcionalmente reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada por GMX Seguros, a menos que fuera restituida a petición del Asegurado, pagando la prima correspondiente.

El Asegurado se obliga a conservar, fuera de las horas y días de apertura al público, todos sus libros y documentos en cajas de seguridad o gabinetes resistentes al fuego.

Los créditos vencidos pendientes de pago, materia de esta extensión no incluirán:



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

- a) Créditos castigados por insolvencia,
- b) Créditos no líquidos ni exigibles legalmente,
- c) Créditos que no resulten de la operación normal del Asegurado hacia sus clientes, de manera que las cifras ajustadas representen lo más razonablemente posible a la situación que se hubiere registrado de no haberse realizado el riesgo.

El Asegurado se obliga, como parte de su contraprestación a, dentro de los treinta días siguientes al fin de cada mes, preparar y conservar un estado, firmado por funcionario autorizado donde se muestre la totalidad de los créditos a clientes, cerrado al fin del mismo mes. De no cumplirse esta disposición GMX Seguros quedará liberada de toda responsabilidad.

La suma asegurada contratada para este interés asegurable, ha sido determinada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor del interés, sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de GMX Seguros. Esta suma asegurada se indica en la cédula de esta sección por separado y es independiente de las demás sumas aseguradas.

En todos los casos esta suma asegurada operará a valor de reposición y a primer riesgo.

El Asegurado deberá tener vigente con GMX Seguros, seguro que ampare los riesgos de daño material directo, con excepción de los riesgos de terremoto o erupción volcánica y huracán, que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes, obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, y hará, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto, GMX Seguros podrá dar por terminada la cobertura.

Para los fines de determinar el interés asegurable afectado, el Asegurado otorga a GMX Seguros autorización para revisar los documentos y libros que considere conveniente.

Es condición indispensable para esta cobertura que el Asegurado participe por su propia cuenta con 20% de toda pérdida.

4. Extensión de gastos de investigación y desarrollo

Se conviene que la pérdida que cubre esta sección se extiende a incluir pérdidas resultantes de investigación y desarrollo, por lo que GMX Seguros indemnizará la cantidad mencionada en la cédula de esta sección, por cada semana laborable dentro del periodo de indemnización, durante el cual las actividades sean interrumpidas a consecuencia de los riesgos Asegurados en la sección de daños materiales, con exclusión de los riesgos de terremoto o erupción volcánica así como de huracán y robo; por lo tanto:

- a) Si la interrupción es total: la indemnización corresponderá al valor declarado para cada semana.
- b) Si la interrupción es parcial: La indemnización comprenderá a una proporción de la semana por día de trabajo, a menos que el Asegurado muestre elementos que modifiquen esta regla general.

La expresión gastos de investigación y desarrollo, significará el costo anual total de gastos de investigación y desarrollo del Asegurado en sus instalaciones descritas en la cédula de la póliza, menos el costo de las materias primas requeridas durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del evento dañoso; en consecuencia, la suma asegurada por semana significará un cincuentavo de ella.

La suma asegurada contratada en esta póliza es fijada por el Asegurado y debe corresponder al importe estimado por los doce meses siguientes a partir de la fecha de inicio de vigencia de esta cobertura, de los gastos de investigación y desarrollo que se lleven a cabo, de lo contrario se aplicará la cláusula de proporción indemnizable descrita en las definiciones generales de la póliza.

5. Extensión de clientes

Se conviene en que la pérdida que cubre esta sección se extiende a incluir interrupción en el negocio como consecuencia de daños a los edificios de sus clientes que se indican en la cédula de la póliza.



Grupo Mexicano de
Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Esta extensión no amplía el porcentaje o suma indicados en su suma asegurada y cubre contra los mismos riesgos asegurados en la sección de daños materiales, con exclusión de los riesgos de terremoto o erupción volcánica, así como de huracán y robo.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C P. 01050
Tel (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)

GMX Seguros, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, México, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

GMX Seguros, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Ciudad de Mexico, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.



GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 40°.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 276°.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes



inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrá una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de Seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.
- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la



controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitara a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

- VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.
- IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.
- X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.
- XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.
- XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Seguro GMX de RC*

*Marca registrada

Seguro de Responsabilidad Civil para la Construcción.

Actividades y seguro dentro de la República Mexicana y conforme al Derecho mexicano.

Bajo convenio expreso para reclamaciones presentadas en territorio extranjero.



En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma Ley:

"Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".



Índice

Preliminar	4
Definiciones.....	4
Capítulo I.....	6
Cláusulas que definen la operación de su seguro.....	6
Cláusula 1ª que define la materia del seguro.	6
Cláusula 2ª que delimita el seguro.	8
Cláusula 3ª Exclusiones generales.....	9
Capítulo II.....	11
Su seguro de Responsabilidad Civil por sus actividades como empresario constructor.	11
Cláusula 1ª que describe su seguro por los inmuebles de su propiedad y por su actividad como empresario constructor.	11
Cláusula 2ª que describe la cobertura de responsabilidad civil por daños ocasionados por su personal bajo relación de trabajo.....	12
Cláusula 3ª que describe la cobertura de responsabilidad civil resultante de contaminación súbita y repentina.....	12
Cláusula 4ª que describe la cobertura de responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos por maniobras de carga y descarga.	13
Cláusula 5ª que describe la cobertura de responsabilidad civil cruzada por riesgos de vecinaje.	13
Cláusula 6ª que describe la participación en consorcios de obra.	13
Cláusula 7ª que describe las coberturas adicionales para el empresario constructor.	13
Capítulo III.....	16
Coberturas que pueden ser contratadas bajo convenio expreso.	16
Cláusula 1ª que describe la cobertura adicional de responsabilidad civil de bienes bajo custodia bajo convenio expreso.	16
Cláusula 2ª que describe la cobertura adicional de responsabilidad civil por demandas presentadas en el extranjero bajo convenio expreso.	16
Capítulo IV	17
Cláusulas comunes en contratos de seguro.	17
Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.....	17
Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.	17
Cláusula 3ª que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.....	17
Cláusula 4ª que describe la posibilidad de renovar este seguro.	17
Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.	18
Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro.....	18
Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.....	18
Cláusula 8ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.....	19



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyoltila No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Cláusula 9ª que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia.	19
Cláusula 10ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.	19
Cláusula 11ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.	19
Cláusula 12ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.	19
Cláusula 13ª que menciona la pérdida del derecho a ser indemnizado.	20
Cláusula 14ª que delimita el deducible y el coaseguro.	20
Cláusula 15ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.	20
Cláusula 16ª que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro.	21
Cláusula 17ª que señala expresamente que el presente seguro NO ES un seguro obligatorio.	21
Cláusula 18ª que señala el tratamiento confidencial de su información personal en Aviso de Privacidad. ...	21
Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)	22
CONDUSEF	22
Anexo de Preceptos Legales.....	23



Preliminar

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante GMX Seguros, de acuerdo con las condiciones generales y especificaciones particulares que integran la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para la Construcción, en conjunto con las declaraciones del cuestionario de seguro hechas por el contratante, en adelante "El Asegurado", mismas que constituyen el presente Contrato de Seguro, otorga cobertura conforme a los riesgos descritos en dicho contrato y hasta el monto identificado como límite máximo de responsabilidad.

Definiciones

Arrendatario.

Persona física o moral que recibe un bien en arrendamiento cuyo fin es asumir el uso y disfrute temporal de este bien, a cambio del pago de una renta.

Beneficiarios del Seguro.

Es la persona que tiene derecho a recibir la indemnización, ya sea el asegurado o tercero dañado por el asegurado y designados por la Ley, como sujetos destinatarios del pago de indemnización de la responsabilidad civil.

Caso fortuito.

Entendiéndose como tal cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tales como rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunamis, u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Coaseguro.

Para efectos de esta póliza se entenderá por coaseguro al monto a cargo del asegurado que resulte de aplicar el porcentaje que por coaseguro se señale en la carátula de la póliza al monto de la indemnización cubierta después de haber aplicado el deducible correspondiente.

Concesionario.

Persona física o moral a la cual se le concede el derecho o autorización para la explotación de una actividad o propiedad dentro de las instalaciones del asegurado.

Consortio.

Para efectos de esta póliza se entenderá por consorcio a la participación de dos o más constructores con intereses comunes para desarrollar conjuntamente el proyecto de obra establecido en la carátula de la póliza.

Contratante.

Persona física o moral que paga la prima de la póliza de seguro y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Construcción.

Es la actividad de fabricar o desarrollar una obra de ingeniería o de arquitectura.

Daño.

Es el deterioro, destrucción, pérdida o menoscabo de bienes muebles y/o inmuebles, así como lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.

Daño moral.

Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55)5480 4000
www.gmx.com.mx

Deducible.

Para efectos de este seguro se entenderá por deducible al porcentaje, cantidad de dinero, o número de salarios mínimos expresamente pactados en el presente contrato, que en caso de siniestro queda a cargo del asegurado y que se descontará de la indemnización que corresponda en caso de siniestro para cada evento.

Empresario Constructor.

Es la persona física o moral que se dedica a la construcción de edificios, obras de arquitectura o ingeniería.

Error.

Acción u omisión ejecutada de buena fe bajo el falso conocimiento que se tenga por parte del agente de seguros y de fianzas, así como el personal bajo su encargo en la intermediación ofrecida en la contratación de un seguro.

Fuerza mayor.

Actos provocados por el hombre, ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: robo con violencia y/o asalto, huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, guerra civil, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho, entre otros actos de similares características.

Impericia.

Es la falta total o parcial de conocimientos, experiencia o de habilidad en el ejercicio de alguna actividad específica o carencia de conocimientos mínimos o básicos necesarios para el correcto desempeño de un servicio.

Negligencia.

Es un error de conducta, es el descuido, la falta de atención al actuar o dejar de actuar, es el error de accionar u omitir.

Perjuicio.

Es la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación, la cual para efectos del presente contrato debe ser comprobable con documentos fiscales.

Sabotaje.

Es el acto o serie de actos que dañen, destruyan, perjudiquen vías de comunicación, instituciones e infraestructura de cualquier dependencia tendientes a trastornar la vida económica, política, social o cultural del Estado y que altera la capacidad del Gobierno para asegurar el orden público.

Terrorismo.

Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.



Capítulo I

Cláusulas que definen la operación de su seguro.

Cláusula 1ª que define la materia del seguro.

a) Función de indemnizar a otros.

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de la construcción de la(s) obra(s) descritas en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

Para la cobertura de responsabilidad civil los daños comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación aplicable, vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

b) Base de indemnización.

El presente seguro cubre la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

c) Función de análisis y defensa jurídica del Asegurado.

Queda a cargo de GMX Seguros mediante su red de Abogados y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza los gastos de análisis y defensa jurídica del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

También se otorgará la defensa jurídica con el único propósito de denunciar el pleito contra un tercero, cuando alguna reclamación de terceros se base en acciones de responsabilidad civil que no correspondan a:

- La personalidad jurídica del Asegurado.
- A su condición de no causante del daño.

Este beneficio de denunciar el pleito contra un tercero, será efectivo, siempre que exista alguna relación entre dicha reclamación con el riesgo asegurado descrito en la carátula y/o especificación de la póliza o cuando la materia de esa reclamación no esté prevista como una exclusión dentro de la misma carátula y/o especificación de la póliza.

d) Aviso de reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y GMX Seguros se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55)5480 4000
www.gmx.com.mx

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX Seguros ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste, deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX Seguros no asuma la dirección del proceso, expensará al Asegurado la cantidad que hubiera pagado conforme a su tabulador de honorarios de abogados proveedores, para que el Asegurado cubra los gastos de su defensa, que deberá realizar con la diligencia debida. El Asegurado deberá informar por escrito a GMX Seguros el estado que guarda el proceso, cuando así se le requiera.

En éste último caso, será causa de exclusión y GMX Seguros se liberará de cualquier obligación a su cargo cuando los abogados particulares del asegurado por estrategia de defensa llamen a juicio a GMX Seguros.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, y para el caso de que la resolución final sea condenatoria, por negligencia imputable al Asegurado o a su Abogado por incumplir los tiempos o procedimientos, GMX Seguros tendrá el derecho de repetir en contra del Asegurado, la suma que haya pagado.

GMX Seguros tendrá facultad para analizar y en su caso declinar, sin responsabilidad alguna, por la falta de aviso oportuno a GMX Seguros de la notificación de reclamaciones, procedimientos o emplazamientos de demandas por parte del Asegurado; el aviso deberá realizarse a los teléfonos para reporte de siniestros dentro de las 48 horas siguientes a su conocimiento.

e) Aviso de reclamación por el beneficiario del seguro

Si un tercero afectado se constituye como Beneficiario del seguro contratado y de manera directa presenta una reclamación ante GMX Seguros, ésta se notificará al Asegurado dentro de las 48 horas siguientes a la notificación e iniciará el análisis y trámite del siniestro, solicitándole su colaboración, conforme al inciso f) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros, de la presente cláusula, para que dentro de un término de tres días hábiles siguientes al de su notificación, se pronuncie sobre la procedencia o no de la reclamación y, en cualquier caso, remita toda la información, datos y documentación probatoria relacionada con el reclamo, a efecto de llegar a una determinación con base en la cobertura contratada. En caso de ser omiso el Asegurado y negarse a colaborar para la reclamación presentada, GMX Seguros podrá quedar liberado de toda responsabilidad en el reclamo.

El pago de la indemnización o la improcedencia del reclamo, se informará tanto al Beneficiario como al Asegurado.

f) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros.

Cuando GMX Seguros asumió la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento iniciado o que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- i. A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX Seguros.
- ii. A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- iii. A comparecer en todo procedimiento.
- iv. A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX Seguros designe, para que lo representen en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.



g) Reclamaciones y demandas.

GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

GMX Seguros no quedará obligada a responder por cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico de naturaleza semejante que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros.

La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado, no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

h) Beneficiario del seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

i) Reembolso.

Si previa aceptación de GMX Seguros, el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente.

Cláusula 2ª que delimita el seguro.

a) En el tiempo.

La vigencia de este seguro principia y termina en las fechas indicadas en la carátula y/o especificación de esta póliza, a las 12:00 horas de la Ciudad de México.

Cualquier modificación que se convenga una vez iniciada la vigencia del seguro tendrá efecto, precisamente, a partir del momento que se indique en el correspondiente endoso.

b) Delimitación territorial.

Quedan amparados los daños ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza en el territorio mexicano y que se determinen conforme a la legislación de responsabilidad civil mexicana o conforme al Derecho sobre la responsabilidad civil según se indica en la cláusula 2ª del Capítulo III.

Esta póliza se extenderá a cubrir la defensa jurídica de las demandas presentadas en el extranjero, siempre que se haya contratado expresamente como cobertura adicional, y realizado el pago de la prima correspondiente, dichas demandas serán atendidas conforme a la legislación aplicable al país correspondiente en materia de responsabilidad civil, sujeto a los términos establecidos en la póliza.

c) En el límite de indemnización.

El límite máximo de responsabilidad para GMX Seguros, por la suma de todos los siniestros que ocurran o que se reclamen durante el periodo de cobertura de la póliza, según antes de indicó, es la suma asegurada mencionada en la carátula y/o especificación de la misma.

Cuando una condición particular o endoso estipule un sublímite por cobertura, ese sublímite será su límite máximo anual de la indemnización y no se puede entender en adición al límite básico.



Cláusula 3ª Exclusiones generales.

- a. El presente seguro cubre la responsabilidad civil por daños no intencionales a terceros. Por tanto, este seguro no se refiere a las garantías de la responsabilidad contractual por incumplimiento de contratos o convenios en los cuales se tenga por objeto la ejecución de trabajos en tiempo y calidad convenidos, ni a responsabilidades sustitutorias o punitivas de su incumplimiento.**
- b. Este seguro tampoco se refiere a responsabilidades por daños ocasionados intencionalmente.**
- c. No están incluidas en la materia del seguro, responsabilidades de otra naturaleza diferente a la civil, como la responsabilidad patronal por daño a trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas a la seguridad social de los trabajadores.**
- d. El presente seguro no incluye riesgos para los cuales existen los seguros especiales de responsabilidad civil o de otros ramos de seguros, distintos a la materia asegurada, por ejemplo, pero no limitado a: los de responsabilidad civil por el uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, así como para la operación de puertos o aeropuertos y para las actividades dentro de sus recintos. Sin embargo, si es parte de la cobertura de este seguro, la responsabilidad derivada del uso de vehículos terrestres de motor destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles en los cuales el Asegurado desarrolla las actividades materia de este seguro, citados en la carátula y/o especificación de la póliza, y que no pueden legalmente ser usados en vías públicas. Por tanto, solamente quedan cubiertos los daños causados dentro de dichos inmuebles.**
- e. Este seguro no incluye las pérdidas o menoscabos sufridos por los dueños de las obras ejecutadas por el Asegurado por defectos que procedan de vicios en su construcción y hechura, mala calidad de los materiales empleados o vicios del suelo en que se fabricó, ni por retrasos en su entrega.**
- f. Este seguro no cubre ni se refiere a responsabilidades establecidas por legislaciones o derechos comunes especiales que no tengan equivalente o estén reguladas en la legislación civil mexicana sobre la responsabilidad civil, como gastos publicitarios o gastos de incorporación de imagen.**
- g. Este seguro no cubre penas, castigo, multas, ni ejemplos como los pagos por los llamados “daños punitivos”, “daños por venganza”, “daños ejemplares”, “daños agravados” o cualesquier otro pago no comprendido dentro de la responsabilidad civil compensatoria de los daños corporales o patrimoniales, de los perjuicios o a la propiedad de otros.**
- h. Responsabilidades por daños derivados de actos de terrorismo o sabotaje.**



- i. Por daños a consecuencia de cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.**
- j. Este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.**
- k. Daños a la obra misma de construcción, instalación montaje, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.**
- l. Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio mayor a ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.**
- m. Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socialzar o recalzar; así como los daños por apuntar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.**
- n. Reclamaciones de responsabilidad civil derivadas de perjuicios, por daños a las líneas eléctricas, telefónicas y de gas, sean interiores, exteriores, aéreas o subterráneas.**
- o. Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.**
- p. Errores u omisiones.**
- q. Garantía de calidad de los trabajos ejecutados.**
- r. Daños por la transportación de materiales y/o residuos peligrosos.**
- s. Daños a los materiales de construcción.**
- t. Daños a la maquinaria utilizada en la realización de los trabajos siempre y cuando sea propiedad o se encuentre en custodia del asegurado.**



Capítulo II

Su seguro de Responsabilidad Civil por sus actividades como empresario constructor.

Cláusula 1ª que describe su seguro por los inmuebles de su propiedad y por su actividad como empresario constructor.

Cobertura:

Conforme al capítulo I de esta póliza, y dentro del marco de sus cláusulas, queda asegurada la responsabilidad civil del Asegurado por daños a otras personas, derivada de:

A. Responsabilidad Civil por sus inmuebles.

La posesión, el uso o el mantenimiento de los inmuebles e instalaciones que se mencionan en la carátula y/o especificación de la póliza y en los cuales el Asegurado desarrolla las actividades materia de este seguro.

Queda amparada la responsabilidad civil derivada:

- a) del uso de ascensores y escaleras eléctricas.
- b) del uso de equipos de trabajo dentro de sus inmuebles.
- c) de instalaciones de propaganda dentro o fuera de sus inmuebles.
- d) de instalaciones sociales y deportivas.
- e) de eventos sociales organizados por el Asegurado, incluyendo excursiones y actos festivos fuera de sus inmuebles, siempre que exista responsabilidad atribuible legalmente contra él. (quedan excluidos los accidentes personales que sufran los participantes).
- f) de viajes de funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional (quedan excluidos los accidentes personales que sufran dichas personas).

Esta cobertura se amplía a cubrir los viajes al extranjero de funcionario, cuando se otorgue la cobertura mediante convenio expreso para actividades en otros países.

- g) de la participación del Asegurado en ferias de construcción y exposiciones nacionales. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil del arrendatario.
- h) de la vigilancia de sus inmuebles por personal y perros guardianes propiedad del Asegurado.
- i) de la posesión y el uso de depósitos de agua o combustible e instalaciones para climas artificiales.
- j) de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidos por la ciencia médica, en el caso de contar con consultorio de empresa.

B. Responsabilidad Civil por sus actividades.

Quedan cubiertas todas las construcciones que se encuentren descritas en la carátula o especificación particular de esta póliza que sean ejecutadas por el Asegurado en el desarrollo de los servicios como empresario constructor.



La cobertura incluye todos los riesgos que forman parte de la actividad materia del seguro en el giro normal como empresario constructor descrito en la carátula o especificación particular de esta póliza.

También queda amparada la responsabilidad civil derivada de:

- a) La posesión temporal de terrenos, edificios o locales utilizados para llevar a cabo las obras o como vivienda temporal para sus trabajadores.

Para asegurar la responsabilidad civil por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de la cobertura adicional de responsabilidad civil del arrendatario.

- b) La tenencia o uso de máquinas de trabajo o equipos de construcción. Para asegurar la responsabilidad contractual por daños a equipos de construcción tomados en arrendamiento, es necesaria la contratación de otro seguro por separado.
- c) El uso de torres-grúa, montacargas, ascensores y escaleras eléctricas.
- d) El uso de instalaciones temporales para sus trabajadores como cocinas, comedores e instalaciones hidráulicas o sanitarias y demás necesarias para llevar a cabo las obras encomendadas por los dueños de las mismas.
- e) El uso de equipos y personal para seguridad, incluyendo la utilización de perros guardianes.

Deducibles.

Se establece un deducible general, sólo aplicable a daños a propiedades y no a daños a personas, que se indica en la carátula y/o especificación de la póliza.

Cláusula 2ª que describe la cobertura de responsabilidad civil por daños ocasionados por su personal bajo relación de trabajo.

El presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil personal de sus empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones al servicio del Asegurado, derivadas de la actividad materia de este seguro.

Excepto el personal que requiera para el desempeño de sus actividades una autorización o cédula profesional o certificación expedida por autoridad competente, mismo que podrá darse de alta mediante declaración expresa del Asegurado para que la compañía determine su aceptación y se fije la prima correspondiente.

Cláusula 3ª que describe la cobertura de responsabilidad civil resultante de contaminación súbita y repentina.

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por daños a las personas o a sus bienes, resultantes de contaminación causada por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos, siempre que se produzcan en forma repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista y a condición de que el hecho contaminante se presente en forma aislada y no como consecuencia de incendio, explosión, terremoto, inundación, rayo u otros fenómenos naturales o actos de tercero; será requisito, además, que el acto generador y la contaminación se inicien y los efectos dañinos se manifiesten durante el periodo de cobertura de la póliza.

Para efectos de esta póliza, se entenderá por contaminación toda alteración que, por alguna de las causas indicadas en el párrafo anterior, sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Por tanto, este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.

Cláusula 4ª que describe la cobertura de responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos por maniobras de carga y descarga.

Queda asegurada, la responsabilidad civil derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas. Serán aplicables los deducibles convenidos en carátula y/o la especificación particular de la póliza.

También se cubren los daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

Cláusula 5ª que describe la cobertura de responsabilidad civil cruzada por riesgos de vecinaje.

El seguro se amplía a cubrir la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los daños ocasionados entre las mismas razones sociales aseguradas a consecuencia de la colindancia de los predios entre ellas.

La cobertura aplicará considerando que ellos son terceros entre sí, sin límite en la parte accionaria del causante del daño por lo tanto el daño se indemnizará al 100%.

Para esta cobertura de responsabilidad civil se aplicará un deducible y existirá un sublímite de responsabilidad anual que se indicará en la carátula y/o especificación de la póliza.

Queda entendido que en caso de no describirse como amparada esta cobertura en la carátula y/o especificación particular se considerará como una exclusión para este seguro.

Clausula 6ª que describe la participación en consorcios de obra.

Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros en el consorcio se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, GMX Seguros será responsable únicamente de los daños que hubiere causado el Asegurado.

Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros en el consorcio no se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, GMX Seguros será responsable únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.

Cuando el consorcio tuviere que responder de un daño respecto de la obra ejecutada y no sea posible identificar al responsable del mismo, GMX Seguros será responsable únicamente de la proporción del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.

Clausula 7ª que describe las coberturas adicionales para el empresario constructor.

a) Instalaciones subterráneas.

Mediante el pago de la prima correspondiente, el presente seguro se amplía a cubrir los daños ocasionados a las tuberías, cables, canalizaciones u otras instalaciones subterráneas, quedando obligado el Asegurado a informarse y cerciorarse previamente a la ejecución del trabajo en las empresas, instituciones u oficinas competentes, sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones, de las propiedades



subterráneas y acreditará haber dado a sus trabajadores instrucciones correctas a fin de prevenir la ocurrencia de daños.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

b) Trabajos de soldadura.

Mediante el pago de la prima correspondiente, el presente seguro se amplía a cubrir los daños derivados de un incendio o una explosión ocurrida durante trabajos de soldadura, quedando obligado el Asegurado a acreditar el haber encargado estos trabajos sólo a personal capacitado en técnicas de soldadura y en prevención de incendio o explosión durante estos trabajos.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

c) Demolición.

Mediante el pago de la prima correspondiente, el presente seguro se amplía a cubrir los daños ocasionados a bienes inmuebles provocados por trabajos de demolición, previo a la obtención del permiso correspondiente según sea el caso, quedando el asegurado obligado a acreditar el haber tomado las precauciones necesarias para evitar daños a inmuebles que se encuentren dentro de un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

d) Explosivos.

Mediante el pago de la prima correspondiente, el presente seguro se amplía a cubrir daños ocasionados por explosivos a bienes inmuebles, quedando obligado el Asegurado a contar con los permisos correspondientes y de tomar las precauciones necesarias para evitar que se produzcan daños a bienes inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros respecto del lugar de la explosión.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

e) Sostén a suelos y subsuelos de vecinos.

Mediante el pago de la prima correspondiente, el presente seguro se amplía a cubrir los daños ocasionados a bienes inmuebles construidos en la vecindad de los sitios donde lleve a cabo excavaciones o construcciones que puedan hacer perder el sostén necesario a los suelos o subsuelos de propiedades vecinas, quedando obligado el asegurado a acreditar haber efectuado las obras de consolidación indispensables para evitar todo daño a las construcciones ya existentes sobre dichos suelos o subsuelos vecinos.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

f) Cobertura adicional de responsabilidad civil del arrendatario.

El seguro se amplía a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado mediante el pago de la prima correspondiente como arrendatario, por daños derivados de incendio o explosión al inmueble, descrito en la carátula o especificación particular de esta póliza, tomado en todo o en parte en arrendamiento por el Asegurado, para la ejecución de sus actividades como empresario constructor, siempre que dichos daños le sean imputables legalmente.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Esta ampliación de seguro se otorga sujeta a un sublímite de responsabilidad, dentro del límite total anual de responsabilidad asegurado y será aplicable a cada inmueble que el asegurado desee dar de alta bajo esta cobertura.

Queda entendido que en caso de no encontrarse expresamente descrita esta cobertura en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

g) Cobertura adicional de responsabilidad civil de contratistas.

El Asegurado podrá solicitar a GMX Seguros ampliar, mediante el pago de la prima correspondiente, para cubrir la responsabilidad civil por daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras en construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

Está asegurada, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

Es condición básica para que este seguro surta efecto, que GMX Seguros por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la carátula de la póliza.

h) Cobertura adicional de responsabilidad civil asumida.

El Asegurado podrá solicitar a GMX Seguros ampliar mediante el pago de la prima correspondiente para cubrir

1. La responsabilidad civil en la que incurre el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o por contrato, donde se compromete a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar daños cubiertos.
2. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que GMX Seguros, por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos asegurados, para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que GMX Seguros determine la aceptación del riesgo y extienda la constancia correspondiente.
3. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor de los obligados originales y no puede en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la especificación particular de la póliza o en el endoso correspondiente.



Capítulo III

Coberturas que pueden ser contratadas bajo convenio expreso.

Cláusula 1ª que describe la cobertura adicional de responsabilidad civil de bienes bajo custodia bajo convenio expreso.

El Asegurado podrá solicitar a GMX Seguros ampliar mediante el pago de la prima correspondiente para cubrir su responsabilidad civil por daños a bienes muebles propiedad de terceras personas, que se encuentren en posesión del Asegurado, por cualquier título jurídico, bienes que deberán ser declarados a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extienda el documento correspondiente.

Para esta cobertura de responsabilidad civil se aplicará un deducible y existirá un sublímite de responsabilidad anual que se indicara en la carátula y/o especificación de la póliza.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

Cláusula 2ª que describe la cobertura adicional de responsabilidad civil por demandas presentadas en el extranjero bajo convenio expreso.

El seguro se amplía a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado mediante el pago de la prima correspondiente, en ejercicio de sus actividades a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa negligente o imperita, acciones u omisiones, que ocasione durante la realización de su actividad dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y sean reclamados en el extranjero.

Para esta cobertura de responsabilidad civil se aplicará un deducible y existirá un sublímite de responsabilidad anual que se indicará en la carátula y/o especificación de la póliza.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.



Capítulo IV

Cláusulas comunes en contratos de seguro.

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.

La prima a cargo del contratante o asegurado vence en el momento de inicio de la vigencia del contrato de seguros.

Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato de seguro.

El Asegurado gozará de un período de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la fracción correspondiente a cada una de ellas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas del medio día de la ciudad de México del último día del período de gracia, si el Asegurado no hubiese cubierto la prima o su fracción.

En caso de siniestro, dentro del período de gracia, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago, en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante lo dispuesto en la cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del período de gracia señalado en la cláusula inmediata anterior rehabilitar la póliza, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán automáticamente a partir de la hora y día señalados en el recibo de pago de prima expedido por GMX.

En caso de que no se consigne la hora en el recibo de pago de prima expedido por GMX, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas del medio día de la ciudad de México de la fecha de pago.

GMX dará a conocer al Contratante la aceptación de la rehabilitación mediante la emisión del endoso correspondiente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos de la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, GMX no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que cesó en sus efectos el seguro siendo este desde el inicio de vigencia y hasta antes del pago que rehabilita la póliza y en cualquier caso cobrará a cargo del Contratante la prima correspondiente al plazo por el cual estuvo a riesgo durante el período de gracia.

Cláusula 3ª que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

Cláusula 4ª que describe la posibilidad de renovar este seguro.

El Contratante podrá solicitar la renovación de este seguro, mediante petición expresa a GMX Seguros, dentro de los últimos 30 días de vigencia de la póliza.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

GMX Seguros, analizará dicha solicitud, sin que este análisis sea considerado una aceptación tácita, ni tampoco una renovación automática de la presente póliza.

En caso de aceptación, GMX Seguros informará al Asegurado los términos, condiciones y costos aplicables a la siguiente vigencia, mismos que se harán constar en la carátula y/o especificación particular de la póliza de renovación.

Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

El Contratante o Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esa circunstancia.

Igualmente y dentro del mismo plazo, el Contratante o Asegurado deberá informar a GMX Seguros, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de este contrato de cobertura, a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

Si el Contratante o Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX Seguros quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este contrato de seguro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro.

Cuando el asegurado, contratante o cualquier persona que sus intereses represente, contrate diversos seguros con varias compañías de seguros, respecto del mismo interés o que amparen el mismo bien contra los mismos riesgos, no importando la modalidad de cobertura de que se trate, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso al que se refiere el párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

En caso de que GMX Seguros, pague el total de la suma asegurada respecto del bien asegurado, podrá repetir en contra de las demás compañías de seguros, en proporción a las sumas respectivamente aseguradas, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 102 y 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con este contrato de seguro.

GMX Seguros, se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones donde ejerce su actividad profesional el Asegurado, al inicio de vigencia o cuando lo juzgue necesario y el Asegurado manifiesta su acuerdo en mostrar sin reserva toda la información e instalaciones que le sean requeridas con el propósito de que GMX Seguros o sus representantes evalúen el riesgo.

Así mismo, GMX Seguros, una vez realizada la visita, podrá realizar observaciones y solicitar su consideración para la modificación o adecuación de las instalaciones del riesgo asegurado, para que se realicen dentro de los sesenta días siguientes; una vez transcurrido ese plazo, GMX Seguros se reserva el derecho de rechazar o declinar la



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

cobertura de seguro, cuando no se cumpla suficiente y debidamente con los requerimientos mínimos que determinen los supervisores y verificadores que representan a GMX Seguros, haciendo la devolución de la prima no devengada que corresponda.

Cláusula 8ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.

Conforme a lo establecido por el artículo 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima por el requerimiento de pago.

Cláusula 9ª que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención al Cliente (UNE) de GMX Seguros o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas. Será nulo cualquier pacto que se estipule en contrario a lo dispuesto en este párrafo, sin embargo en caso de juicio se deberá emplazar a GMX Seguros en el domicilio que se indica en la carátula de este contrato de seguro.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 10ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o restitución en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario ordinario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 11ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.

Todos los pagos relativos a este contrato se realizan en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

Cláusula 12ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.

En los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro y una vez pagada la indemnización correspondiente, GMX Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos tanto del beneficiario ordinario como el Asegurado contratante, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.



Si GMX Seguros lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y GMX Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 13ª que menciona la pérdida del derecho a ser indemnizado.

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:

a) Si se demuestra que el Contratante, el Asegurado, el beneficiario ordinario, los causahabientes o sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos, con el fin de hacer incurrir en error a GMX Seguros, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, omitan el aviso inmediato del siniestro, o no le remitan o proporcionen oportunamente la información o documentación que GMX Seguros solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Contratante, del Asegurado, del beneficiario ordinario, de los causahabientes o de sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos.

Cláusula 14ª que delimita el deducible y el coaseguro.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible señalado en la carátula y/o especificación de esta póliza.

Cláusula 15ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX Seguros y previa petición por escrito del asegurado devolverá la prima no devengada en un período de treinta días, previa disminución de la porción del costo de adquisición correspondiente, los cuales no son reembolsables, y de acuerdo a la tabla que contiene los porcentajes que corresponderían como a continuación se expone:

Período en vigor	Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta 3 meses	40
Hasta 4 meses	50
Hasta 5 meses	60
Hasta 6 meses	70
Hasta 7 meses	75
Hasta 8 meses	80
Hasta 9 meses	90
Hasta 10 meses	95
Más de 10 meses	100



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, GMX Seguros considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y sólo en este supuesto GMX Seguros devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada.

Cláusula 16ª que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a GMX Seguros que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. GMX Seguros proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 17ª que señala expresamente que el presente seguro NO ES un seguro obligatorio

Queda entendido y convenido que el presente seguro y la póliza de responsabilidad civil correspondiente no se considerará como un seguro obligatorio en lo que se refiere el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 18ª que señala el tratamiento confidencial de su información personal en Aviso de Privacidad.

GMX Seguros se compromete a que los datos personales del Contratante y Asegurado que le han sido proporcionados para la celebración del presente contrato de seguro, serán tratados con la confidencialidad debida y no se vende ni cede a terceras personas, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su utilización será de conformidad con dicha Ley y para los fines del contrato de seguro. Atento a lo anterior, el Contratante y Asegurado autorizan a GMX Seguros para que la utilice o transfiera a empresas del mismo grupo, relacionadas, asociados, o terceros relacionados (nacionales o extranjeros) de manera directa o indirecta, a efecto de hacerle llegar información que puede ser de su interés, así como para fines de identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como en los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.

El Contratante y Asegurado podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, divulgación, limitación de uso y revocación de consentimiento, mediante solicitud por escrito entregada en cualquiera de las oficinas de atención de GMX Seguros (direcciones disponibles en "www.gmx.com.mx"), o en su oficina matriz, ubicada en Calle Tecoyotitla 412, Edificio GMX, Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Alvaro Obregón, C.P. 01050, en la Ciudad de México, o en su caso a través de la página de internet antes señalada.

GMX Seguros se reserva el derecho a modificar este aviso de privacidad en cualquier momento, y lo informará al Contratante y Asegurado mediante la publicación de un anuncio en su página de Internet o a su último domicilio Registrado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de octubre de 2016, con el número CNSF-S0092-0682-2016/CONDUSEF-002580-01.



Grupo Mexicano de Seguros, S. A. de C.V.
Tecoyotitla No 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)

GMX Seguros, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

GMX Seguros, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Anexo de Preceptos Legales

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81°.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82°.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 102°.- Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado.

Artículo 103°.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.



Artículo 145° Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien

b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.

Artículo 150 Bis°.- Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 276°.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de



- referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
- Los intereses moratorios;
 - La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada.

ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores



para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55)5480 4000
www.gmx.com.mx

- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.
- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.
- VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.
- IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.
- X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.
- XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.
- XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

